

**Universidad Andina Simón Bolívar
Sede Ecuador**

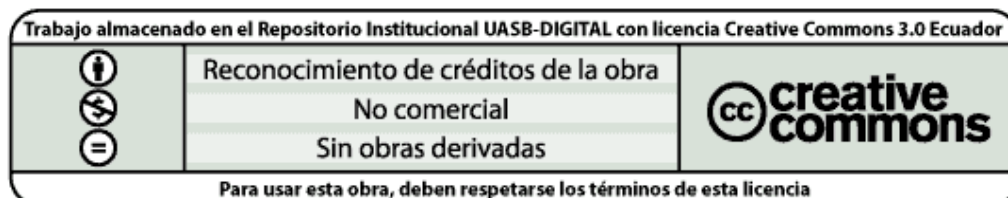
Área de Derecho

**Programa de Maestría
en Tributación**

**Manual de Procedimientos Contables en los Contratos de la Actividad
Petrolera y su Incidencia Tributaria**

Lcda. Lorena Carrera Guerra

2008



Autorización

Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de magíster de la Universidad Andina Simón Bolívar, autorizo al centro de información o a la biblioteca de la universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la universidad.

Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Andina Simón Bolívar la publicación de esta tesis, o de parte de ella, por una sola vez dentro de los treinta meses después de su aprobación.

Lcda. Lorena Carrera Guerra

Quito-Ecuador, Septiembre 30 de 2008

**Universidad Andina Simón Bolívar
Sede Ecuador**

Área de Derecho

**Programa de Maestría
en Tributación**

**Manual de Procedimientos Contables en los Contratos de la Actividad
Petrolera y su incidencia Tributaria**

Lcda. Lorena Carrera Guerra

2008

Tutor: Dr. Carlos Velasco

Quito - Ecuador

Resumen:

El tema contable y tributario en la actividad petrolera manifiesta un proceso completamente igual a la contabilidad de cada empresa dedicada a generar ingresos. En el caso puntual de esta tesis relacionada al tema petrolero, podemos indicar que por tener una elevada relación con terceros en la prestación de servicios para la exploración y explotación de petróleo en los diferentes campos, esta debe cumplir con una normativa contable, tributaria y ambiental en un proceso conjunto. Sin embargo, nos inclinamos con mayor énfasis a la parte financiera mencionando lo relacionado al proceso de pagos y retención de impuestos.

La incidencia tributaria a través del Organismo regulador, el Servicio de Rentas Internas (S. R. I), se refiere a la información que esta operación aporta como Agente de Retención de Impuestos y como Contribuyente Especial, además de la realización de consultas por resoluciones emitidas y/o casos puntuales de la empresa, reclamos y procesos fiscales, etc.

Al fusionar la parte contable y la tributaria, se transmite posibles soluciones que agilicen el acostumbrado proceso de pago y mermen el desconocimiento de los procesos que deben realizarse ante el Servicio de Rentas Internas difundiendo los cambios realizados en lo relacionado a la presentación de la información externa mediante levantamientos de procesos en flujos contables (movimiento interno) como ocasión de la necesidad de agilizar pagos y declaración de impuestos, pues otorga facilidades a todos los involucrados en el tema.

AGRADECIMIENTO

A mis seres queridos, amigos, Profesores, Tutores, Directores de Tesis, Miembros del

Tribunal de Defensa

y a la Universidad por enrumbarme hacia el camino del conocimiento mediante el apoyo constante en la realización y culminación de este proyecto personal y profesional.

DEDICATORIA

A mi amada bebita, esposo, padres y hermanos
porque son la inspiración para ser cada día mejor y no desmayar en la lucha constante
del diario vivir.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES EN LOS CONTRATOS DE LA ACTIVIDAD PETROLERA Y SU INCIDENCIA TRIBUTARIA

Contenido	Página
Capítulo I	
1 La actividad Petrolera en el Ecuador	
1.1 Antecedentes	9 al 11
1.2 Tributos que debe satisfacer	12 al 13
1.3 Impacto en el Presupuesto General del Estado	13 al 14
1.4 Breve Análisis de las Reformas a la Ley de Hidrocarburos	15 al 32
Capítulo II	
2 Estudio de la Jurisprudencia Vigente en el Proceso de Facturación	
2.1 Discrepancias en la forma de presentar la facturación	32 al 49
2.2 En qué medida se puede exigir la forma de facturar	49 al 50
2.3 Agentes de Retención, Agentes de Percepción	50
2.4 Problemas Administrativos	51 al 56
Capítulo III	
3 Antecedentes y Estipulación de Contratos Petroleros	
3.1 Tipos de Contratos	56
3.2 Características	57
3.3 Campos Marginales	58
3.4 Fideicomisos / Alianzas Operativas	58
3.5 Presentación de cláusulas contractuales	58 al 72
Capítulo IV	

4 Proceso Contable y Tributario

4.1 Ingreso y registro de facturas a cancelarse	73
4.2 Plazos para el pago	73
4.3 Registros Contables	74
4.4 Retención de Impuestos, Contribuciones y Objeciones	75 al 76
4.5 Pago parcial o definitivo	76

Capítulo V

5 Proceso de declaración y pago mensual de impuestos y anexo transaccional

5.1 Extracción de información	77
5.2 Elaboración de formularios y Anexo Transaccional	77 al 78

Capítulo VI

6 Información básica para cumplir los requerimientos que solicita el Servicio de Rentas Internas

6.1 Notificaciones (Solicitud de información)	78
6.2 Reclamos de Pago Indebido o Pago en Exceso	79 al 81
6.3 Consultas	81 al 82
6.4 Recursos	83 al 86

7 Proceso Tributario en la Empresa Estatal

7.1 Obligaciones que debe cumplir	86 al 90
7.2 Nivel actual de cumplimiento de tales obligaciones y problemas existentes	90
7.3 Sugerencias para mejorar el cumplimiento tributario	91

8 Bibliografía	92
-----------------------	----

9 Anexos	93
-----------------	----

CAPÍTULO I

1 La actividad Petrolera en el Ecuador

1.1 Antecedentes

Antecedentes para crear la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana

1972.- ¹Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana (CEPE).- Desarrollar actividades asignadas por la Ley de hidrocarburos para explorar, industrializar y comercializar otros productos necesarios de la actividad petrolera. Al crearse CEPE, el gobierno contaba con un instrumento que le permitía llevar a la práctica la voluntad nacional de administrar y controlar por su propia cuenta el recurso petrolero, en beneficio del país.

Inicia sus actividades en exploración, es decir búsqueda de nuevos yacimientos, en comercialización, transporte de hidrocarburos y derivados, en medio de la resistencia de intereses locales y extranjeros.

El mapa petrolero nacional comienza a modificarse con la revisión de áreas que estaban en poder de las compañías extranjeras que posteriormente pasan a formar parte del patrimonio de CEPE, quien empieza a negociar directamente los nuevos contratos de asociación para la exploración de **hidrocarburos**.

1973.- El Ecuador ingresó a la Organización de países Exportadores de Petróleo OPEP, en calidad de miembro titular.

1974.- CEPE, compra el 25% de los **derechos** y **acciones** de los activos del Consorcio TEXACO – GULF.

1975.- CEPE asume la comercialización del gas licuado del petróleo.

¹ MANUAL DE PETROECUADOR

1976.- CEPE adquiere el **remanente** de los derechos y acciones de la compañía GULF.

Constituyéndose dentro del consorcio TEXACO- GULF como participante mayoritario contando con el 62.5%, de acciones, dando lugar a la creación del nuevo Consorcio CEPE – TEXACO.

1977.- CEPE controló el 100% de las operaciones de abastecimiento de los combustibles.

1989.- Septiembre.- Se creó PETROECUADOR en reemplazo de CEPE y se conformó un HOLDING, es decir: Una Matriz, y seis filiales, repartidas en tres permanentes: PETROPRODUCCION, PETROCOMERCIAL Y PETROINDUSTRIAL, y tres temporales: PETROPENINSULA, PETROAMAZONAS Y PETROTRANSPORTE.

Octubre.- La TEXACO revierte al Estado el Oleoducto Transecuatoriano y Petroamazonas asume las operaciones de bombeo de crudo.

1993.- PETROPRODUCCION.- Descubre un nuevo eje estructural en el centro sur de la región amazónica compuesto por varios campos.

SISTEMA PETROECUADOR

ANTECEDENTES

² PETROECUADOR, se creó el 26 Septiembre de 1989, mediante la LEY Especial N.45 como una entidad con personería jurídica, Patrimonio propio y autonomía administrativa, económica, financiera con facultades para cubrir sus Costos

² MANUAL PETROECUADOR Y SUS FILIALES

empresariales, entregar al fisco el 90% de sus ganancias e invertir el 10% restante en el robustecimiento institucional, especialmente en el área de exploración.

Debido al modelo internacional y a la creación del Holding conformado por una Matriz y 3 Filiales, PETROPRODUCCION, PETROINDUSTRIAL Y PETROCOMERCIAL, a todo el conjunto se lo denominó Sistema PETROECUADOR.

A la empresa le corresponde la planificación y coordinación de sus actividades y la de sus Filiales, administrar, fiscalizar y controlar los contratos de prestación de servicios y explotación de hidrocarburos celebrados en compañías internacionales y comercializar el crudo y sus derivados en el mercado interno y externo.

La estructura administrativa de PETROECUADOR, en la Ley para la promoción de la inversión y de la participación ciudadana publicada en el Registro Oficial del 18 de agosto de 2000 reformó la Ley Especial de PETROECUADOR, estableciendo Vicepresidencias en lugar de Gerencias en las 3 Filiales del Sistema.

ACTUALIDAD

De acuerdo a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mencionada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 48 de fecha 16 de octubre de 2009, se dispone que la EMPRESA ESTATAL DE PETRÓLEOS PETROECUADOR y sus Filiales formarán parte de la nueva **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS EP PETROECUADOR**

1.2 TRIBUTOS

TRIBUTOS QUE DEBE SATISFACER

³ La actividad petrolera donde se conforman las condiciones determinantes para el deterioro de la tierra, conjuntamente con otros factores que inciden directamente en la producción del agro; como son: la emisión de gases tóxicos emanados de las piscinas de oxidación de ripios, lodos y aguas del subsuelo expuestas a la luz solar, derrame de aguas de extracción provenientes del subsuelo, ruidos sobre el nivel de tolerancia, volatilidad de partículas de composición mixta (polvo de petróleo y tierra), entre otros, dentro de la norma general debe satisfacer los siguientes tributos:

- 1.- Regalías
- 2.- Ley del Fondo de Desarrollo a las Regiones Amazónicas
- 3.- Impuesto al Valor Agregado (I. V. A)
- 4.- Impuesto a la Renta

REGALÍAS

⁴ Constituyen la participación en los ingresos o cantidad fija que se paga al propietario de un derecho a cambio del permiso de ejercerlo mediante un Canon.

Consiste en un gravamen que afecta porcentualmente el valor bruto de los minerales extraídos que se impone sobre la producción y no sobre las utilidades.

Además es la Compensación por el empleo de bienes basados en una parte convenida de

³ AGENCIA PERIODISTICA DE INFORMACIÓN ALTERNATIVA

⁴ LEY DE HIDROCARBUROS ABRIL 2006

los ingresos procedentes de uso como por ejemplo: El pago periódico al propietario del terreno por concepto de petróleo, carbón o minerales extraídos.

LEY DEL FONDO DE DESARROLLO A LAS REGIONES AMAZÓNICAS

⁵ Establécele el tributo equivalente al 2.5% para empresas nacionales y 4.5% para empresas extranjeras sobre el total de la facturación por la prestación de servicios dentro de la jurisdicción de cada provincia amazónica.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

⁶ **Art. 56.-** Impuesto al valor agregado sobre los servicios.- El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

1.3. IMPACTO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

⁵ REGISTRO OFICIAL 200, 24-XI-1997

⁶ CODIFICACIÓN LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Suplemento del Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre del 2004

⁷ El petróleo es un recurso natural no renovable utilizado como fuente de energía para fábricas, automóviles ferrocarriles, navíos, luz, fuerza motriz, artefactos domésticos, etc. Los recursos naturales como el petróleo, el agua, el aire tienen una función dentro de la naturaleza. Esta función puede estar al servicio del ser humano o no dependiendo de quién se apropie de ellos, del uso que les den, es decir de quien controle estos recursos.

En el caso del petróleo, este se ha convertido en una forma de dominación y explotación. Una muestra del poder que ejerce este recurso está en que las empresas transnacionales que lo controlan. En el mundo tienen una larga historia de influencia económica, política y hasta cultural en la población mundial, que ha provocado dependencias, enfrentamientos armados, han puesto y sacado gobernantes, etc.

El contrato con la empresa Texaco finalizó en 1991, dejando una deuda ecológica y social enorme en la Amazonía ecuatoriana. La operación de Texaco en el Ecuador dejó huellas extremadamente negativas en la población y en el ecosistema amazónico como el envenenamiento de los ríos y el aire, la instalación de más de 600 piscinas de desechos tóxicos, daños a los suelos debido a los frecuentes derrames de crudo y la deforestación de aproximadamente un millón de hectáreas de bosque húmedo tropical.

Según los contratos petroleros vigentes en Ecuador, en promedio el 80% de las ganancias son para las empresas operadoras y sólo el 20% corresponde al Estado ecuatoriano. Según la última reforma de la Ley de Hidrocarburos aprobada en abril del 2006, únicamente los excedentes que se registren en el precio del crudo se repartirán 50% para la empresa y 50 % para el Estado. De la

⁷ CADTM / IMPACTO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA DEUDA SOBERANA DEL ECUADOR Y ESTRATEGIAS DE DESENDEUDAMIENTO

experiencia registrada en Ecuador, las pocas ganancias que por la venta del crudo han quedado en el país, se han concentrado en pocas manos y en pocos sitios, ahondando las desigualdades sociales y provocando prácticamente la total destrucción ambiental en el área petrolera en la región Amazónica.

1.4. ⁸ BREVE ANÁLISIS DE LAS REFORMAS A LA LEY DE HIDROCARBUROS

Nota: Las atribuciones y facultades que la Ley confiere a la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, CEPE, sustituida por PETROECUADOR, se entenderán extendidas a las empresas filiales que se crearen para atender las actividades respectivas. Disposición dada por Art. 24 de la Ley No. 45, publicada en Registro Oficial 283 de 26 de Septiembre de 1989.

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Supremo No. 2463 de 2 de mayo de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 583 de 10 de los mismos mes y año, el Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos ha realizado la codificación de la Ley de Hidrocarburos y sus reformas; y,
En ejercicio de las atribuciones de que se halla investido.

EXPIDE:

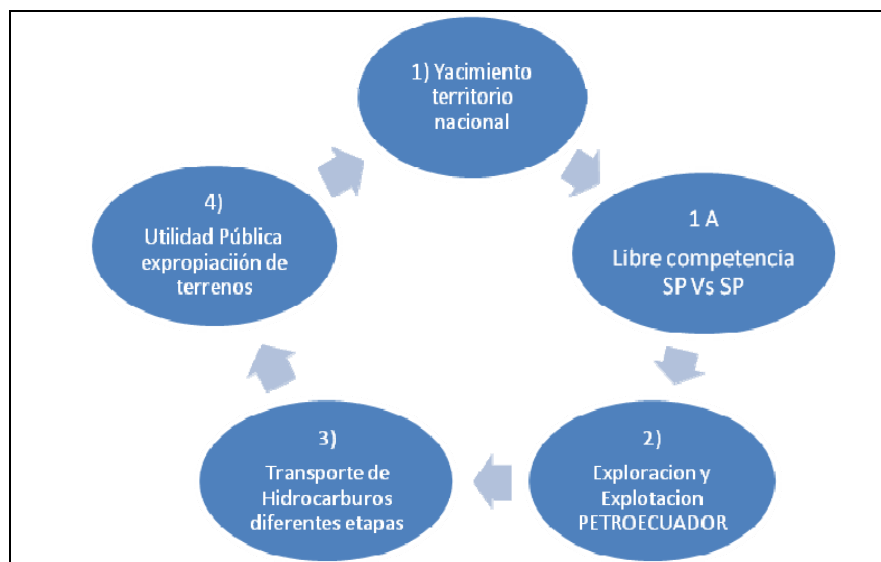
La siguiente codificación de la LEY DE HIDROCARBUROS

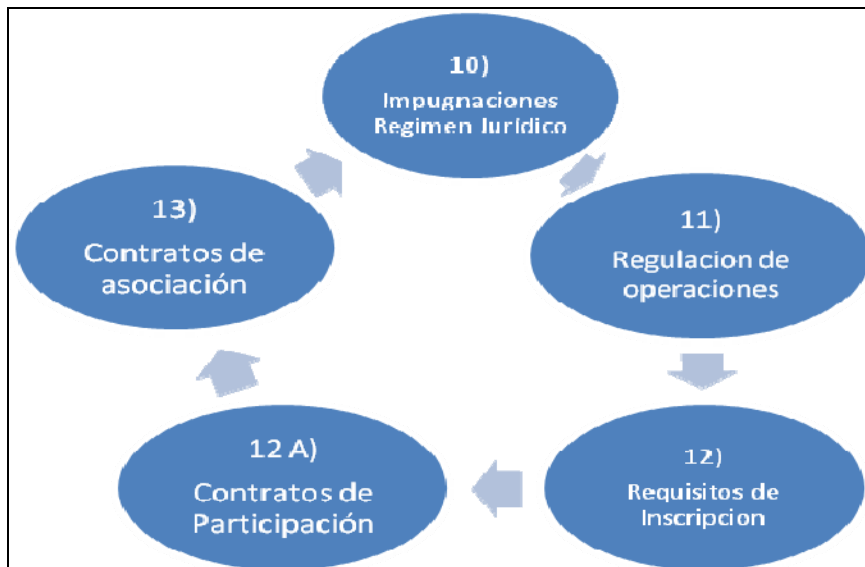
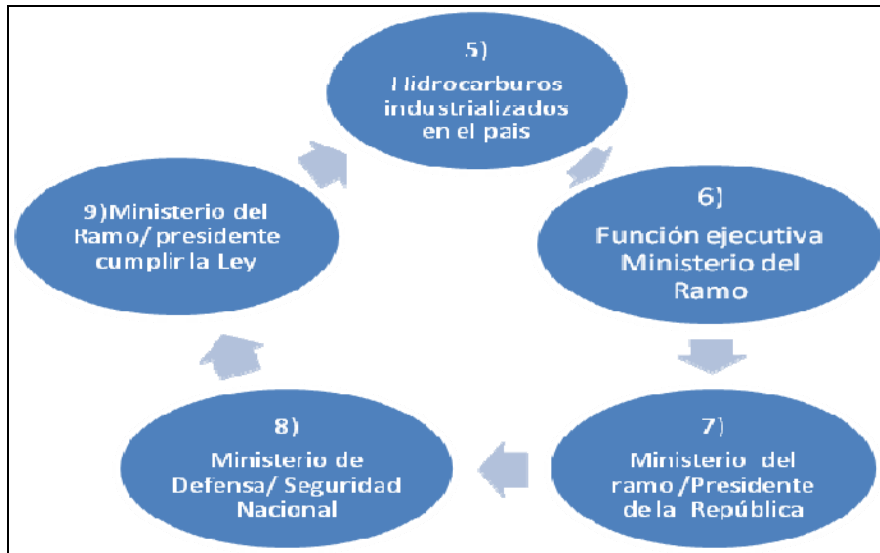
CAPITULO I

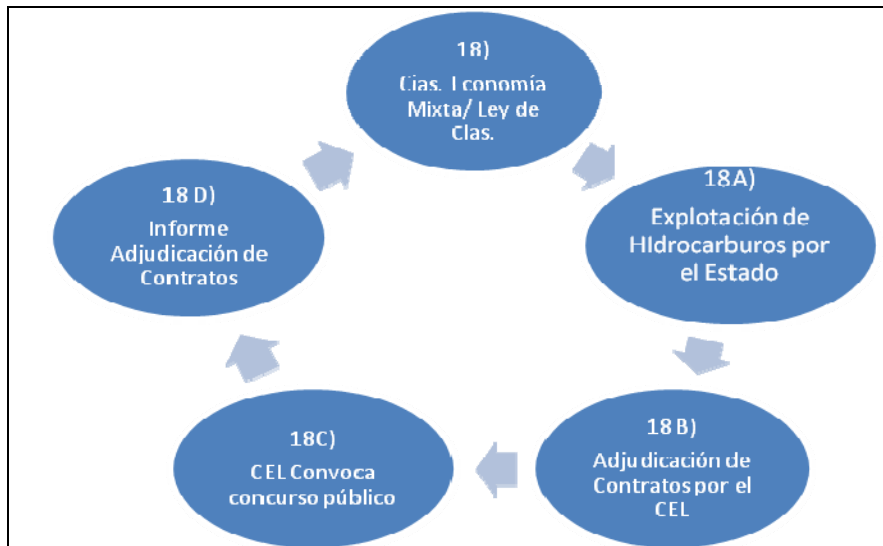
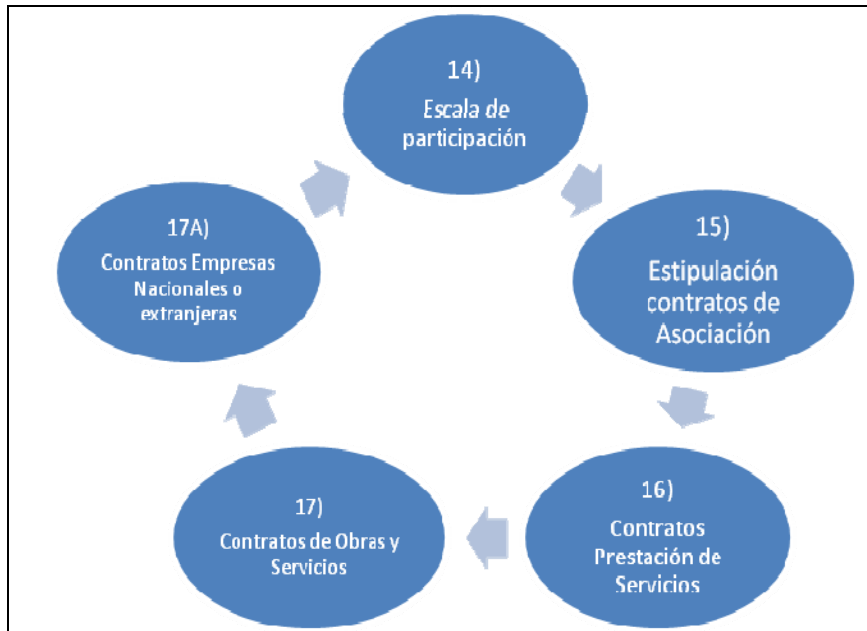
Disposiciones Fundamentales:

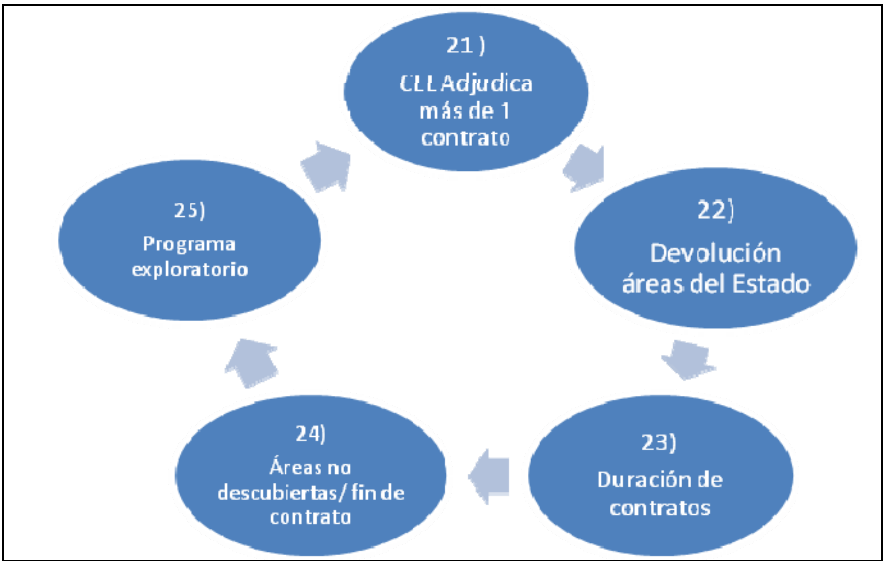
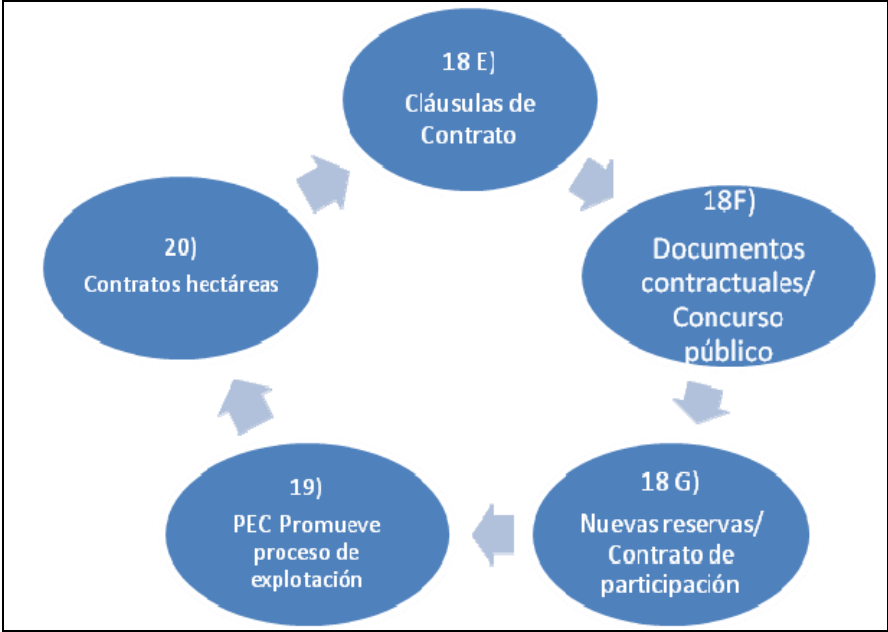
⁸ REPÚBLICA DEL ECUADOR, LEY DE HIDROCARBUROS

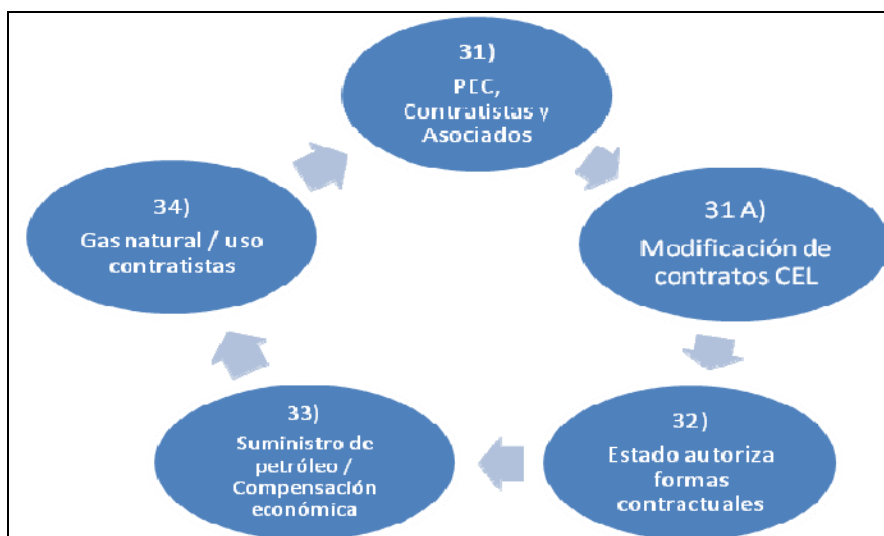
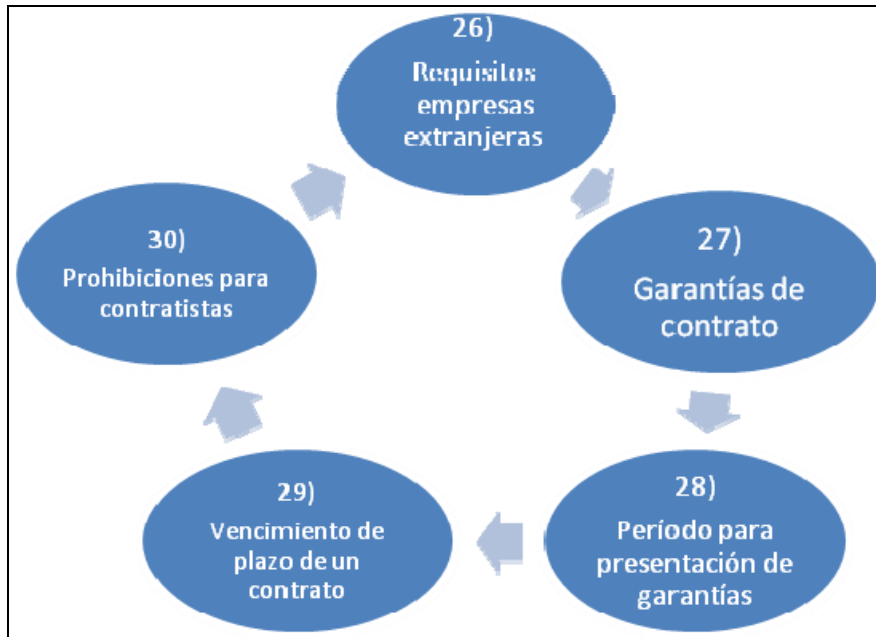
Se realizará un breve análisis de palabras claves relacionadas a cada artículo de la Codificación de La Ley de Hidrocarburos. Esta Ley involucra aspectos ambientales, humanos, materiales, formas de pago, caducidad, plazos, derechos y obligaciones de beneficiarios y contratistas, permisos, clasificación de contratos, pago de impuestos y contribuciones, cláusulas contractuales, invitaciones a ofertar, garantías, requisitos para empresas nacionales y extranjeras, participaciones, prohibiciones, transporte de hidrocarburos, políticas y tarifas, constitución de compañías extranjeras, precios de venta, informes, balances, importación y exportación de hidrocarburos, etc. Todos los aspectos mencionados conforman la codificación de la Ley de hidrocarburos, refiriéndonos al tema en estudio.

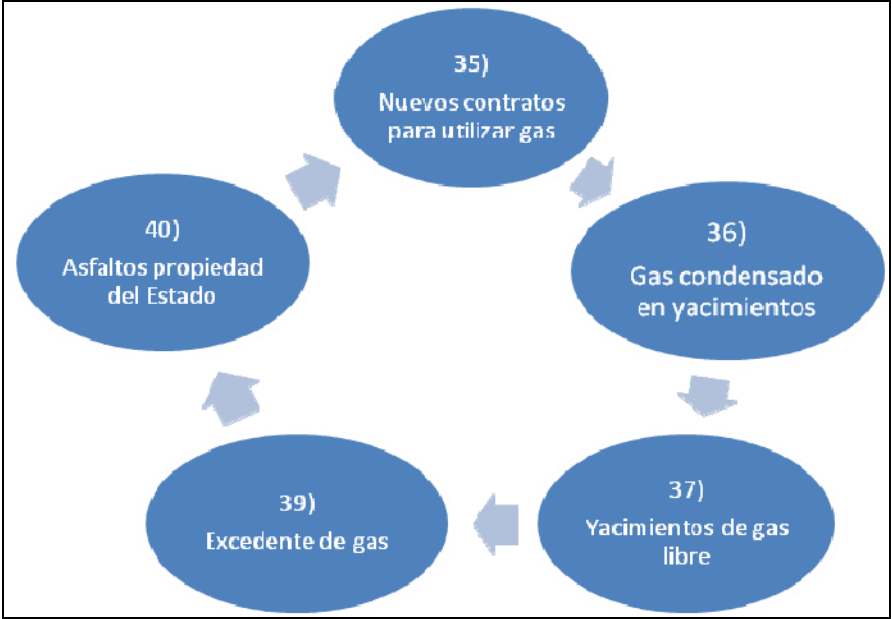


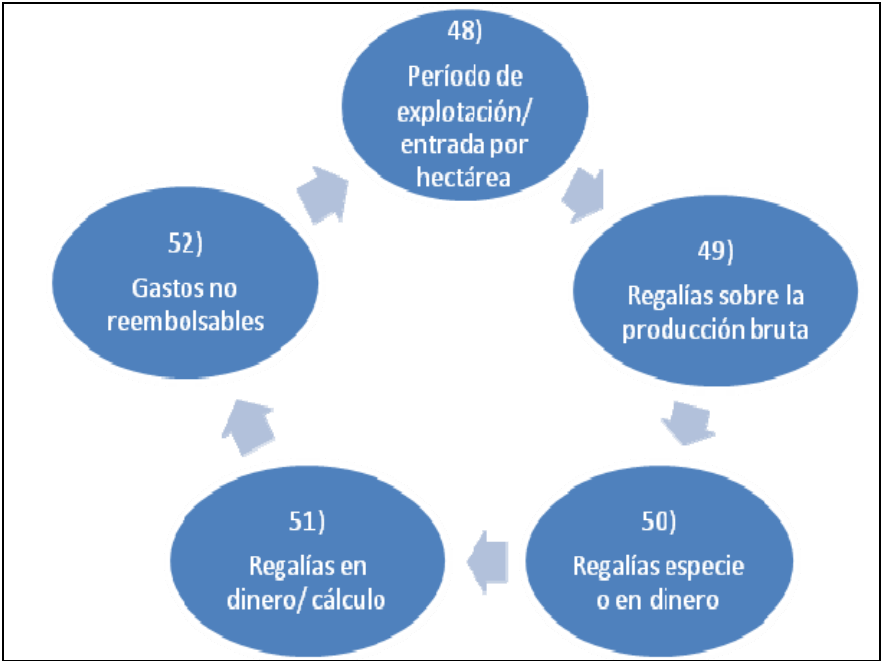
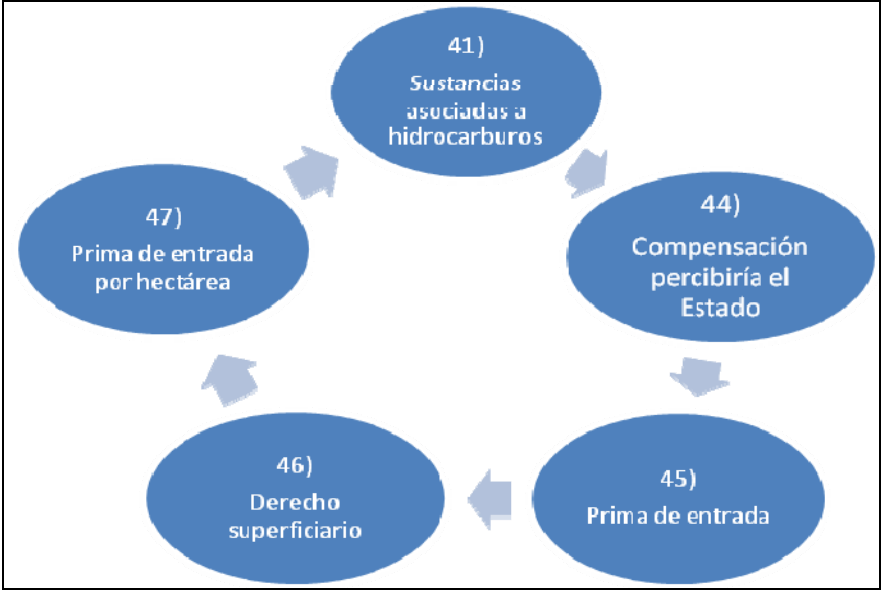


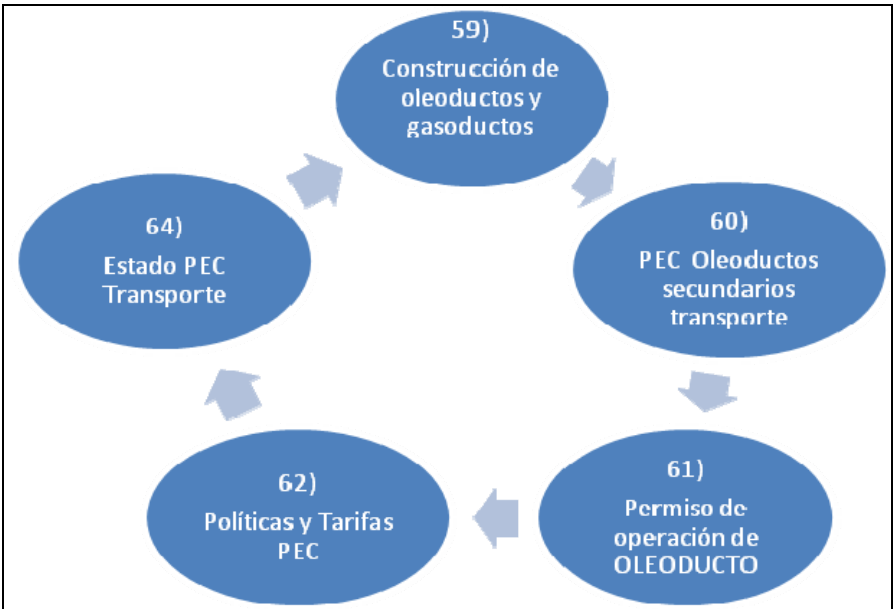
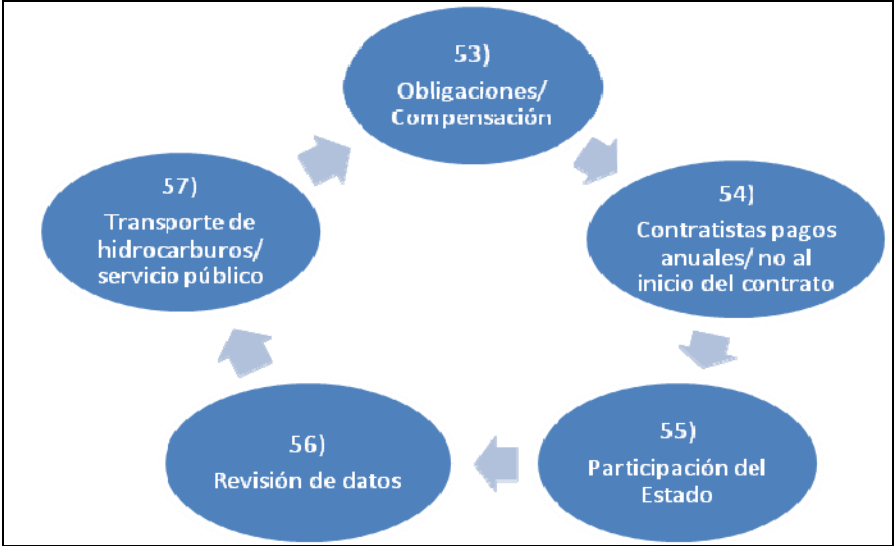


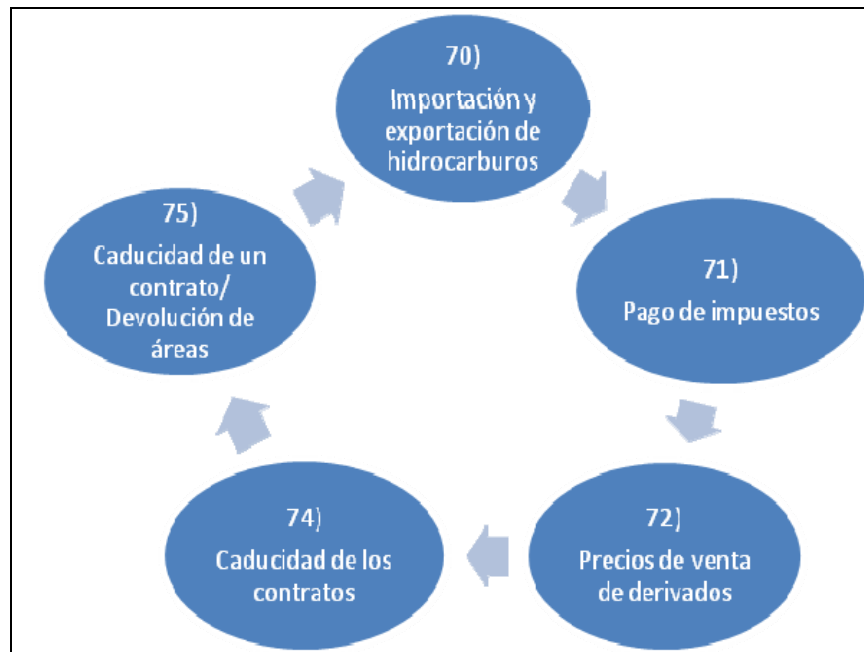
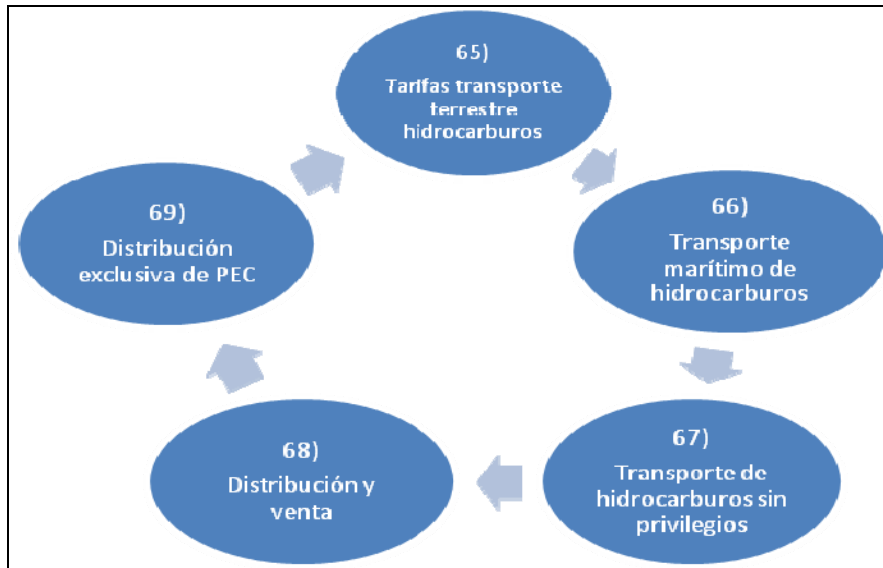


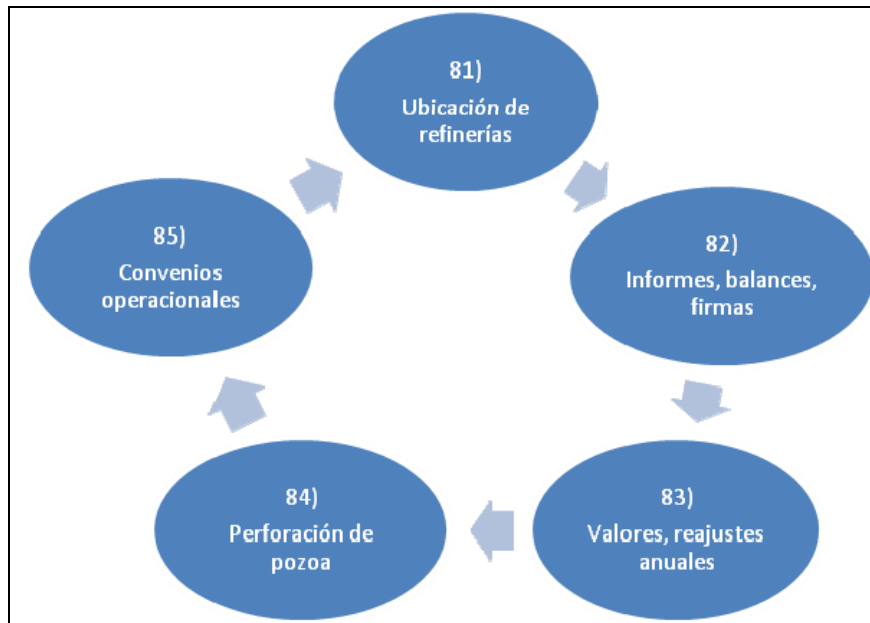
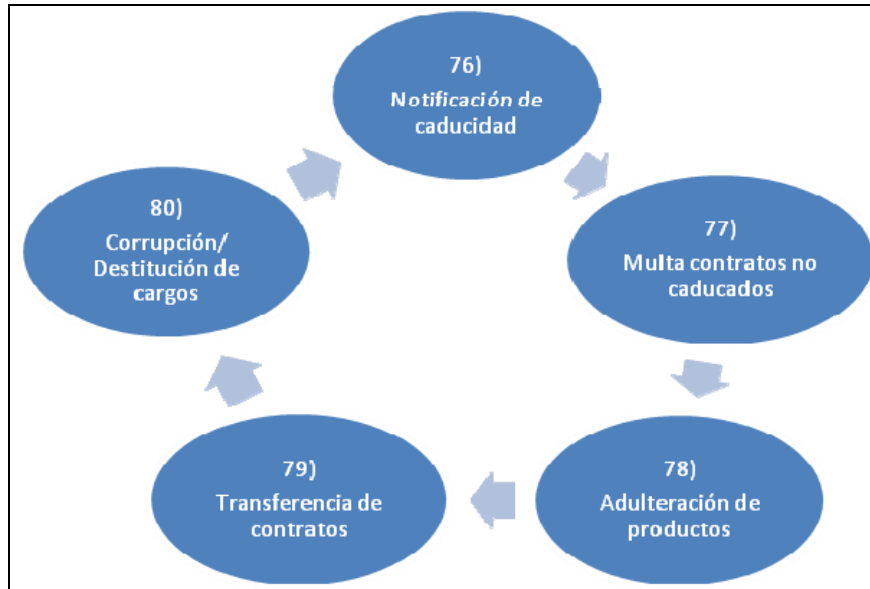


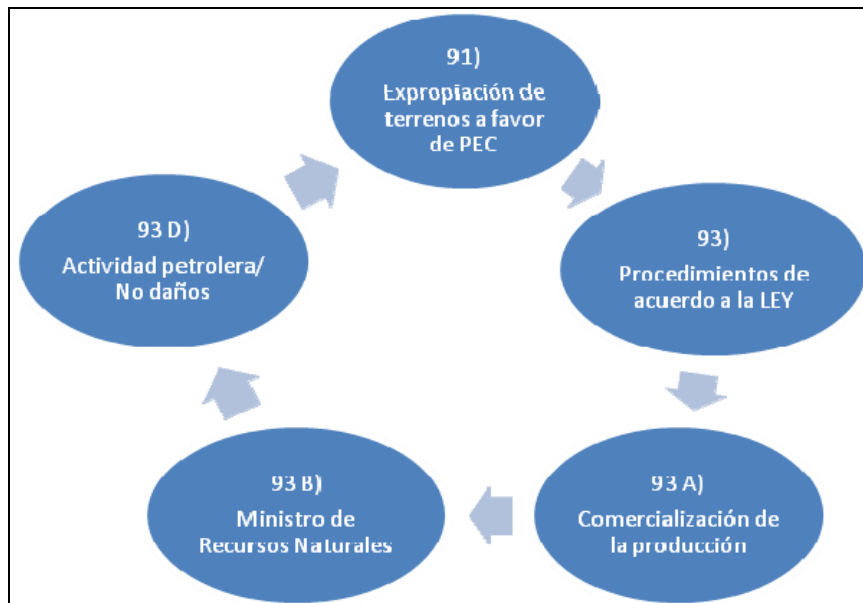
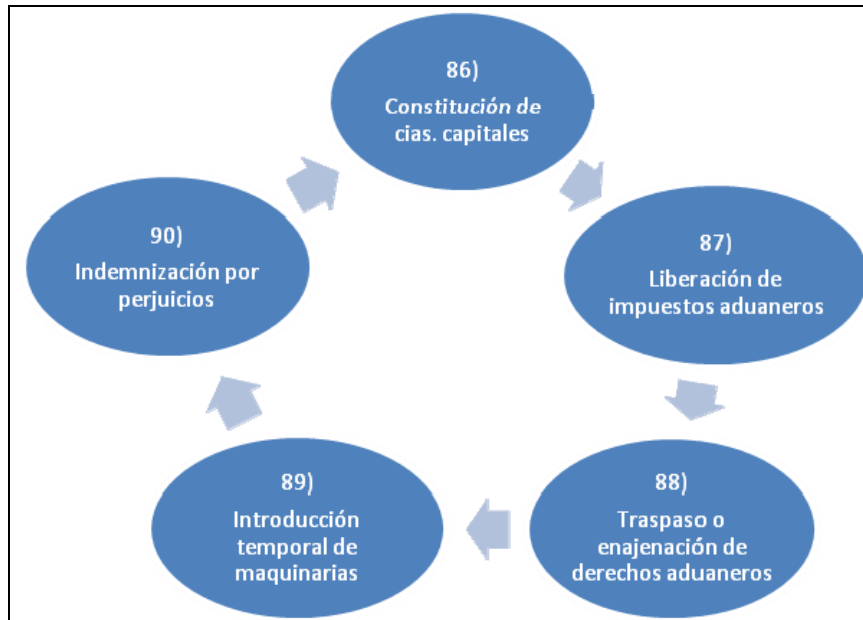














⁹ REFORMA A LA LEY DE HIDROCARBUROS

De acuerdo al Registro Oficial No. 244 publicado el 27 de Julio de 2010, el cual expide Reforma a la Ley de Hidrocarburos, al respecto cito el siguiente resumen:

⁹ REPÚBLICA DEL ECUADOR, LEY DE HIDROCARBUROS
REGISTRO OFICIAL No. 244, 27-VII-2010
ADMINISTRACION SR. ECON. RAFAEL CORREA DELGADO

ART. 1	Art.2	ART.3
<ul style="list-style-type: none"> •(Sustituye Art.2) •El Estado explorará y explotará los yacimientos a través de las empresas las Empresas Públicas de Hidrocarburos •La Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios 	<ul style="list-style-type: none"> •(Sustituye al Art. 3) •La exploración y producción serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades •La Secretaría de Hidrocarburos podrá delegar las actividades de transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación e industrialización", 	<ul style="list-style-type: none"> •(Sustituye al Art.6) •Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de esta Ley, el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo y de la Secretaría de Hidrocarburos.".

ART. 4	Art.5	ART.5
<ul style="list-style-type: none"> • (Sustituye al Art.9) •El Ministro Sectorial encargado de formular la política de hidrocarburos aprobados por el Presidente de la República, así como de la aplicación de la presente Ley. •La industria petrolera es una actividad altamente especializada, será normada por la Agencia de Regulación y Control. comprenderá la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • (Sustituye al Art.11) •Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o 	<ul style="list-style-type: none"> •extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador.La exploración y producción serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades •La Secretaría de Hidrocarburos podrá delegar las actividades de transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación e industrialización",

<p style="text-align: center;">ART. 6</p> <ul style="list-style-type: none"> • (Añádase al Art. 12) • Secretaría de Hidrocarburos (SH).- Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SII, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las 	<p style="text-align: center;">Art.6</p> <ul style="list-style-type: none"> • empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen. 	<p style="text-align: center;">ART.7</p> <ul style="list-style-type: none"> • (Sustituye al Art. 16) • Son contratos de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, aquéllos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar para con la Secretaría de Hidrocarburos, con sus propios recursos económicos, servicios de exploración y/o explotación hidrocarburífera,
---	--	---

<p style="text-align: center;">ART. 7</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Estado ecuatoriano se reserva el 25% de los ingresos brutos como margen de soberanía. Del valor remanente, se cubrirán los costos de transporte y comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones, se cubrirá la tarifa por los servicios prestados. 	<p style="text-align: center;">Art.8</p> <ul style="list-style-type: none"> • (Sustituye al Art.19) • La adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos. 	<p style="text-align: center;">ART.8</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento.
---	--	--

<p style="text-align: center;">ART. 9</p> <ul style="list-style-type: none"> • (Sustituye al Art. 31) • Si conyiniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial." 	<p style="text-align: center;">Art.10</p> <ul style="list-style-type: none"> • (Sustituye al Art. 32) • y/o gas natural , CO2 O otras sustancias asociadas 	<p style="text-align: center;">ART.11</p> <ul style="list-style-type: none"> • (Sustituye al Art. 49) • En los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos los Contratistas como operadores no están sujetos al pago de regalías. La totalidad de la producción del área del contrato es de propiedad del Estado.
--	---	--

ART. 12	Art.13	ART.14
<ul style="list-style-type: none"> •(Añádase al Art. 74) •Provocare por acción u omisión daños al Medio Ambiente calificados por el Ministerio Sectorial, siempre que no los remediare conforme a lo dispuesto por la autoridad competente. 	<ul style="list-style-type: none"> •(Deróguense los Arts. 7,8 y 81) 	<ul style="list-style-type: none"> •(Sustituye del Art. 77) •El incumplimiento de los contratos suscritos por el Estado ecuatoriano para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, y/o la infracción de la Ley y/o de los reglamentos, que no produzcan efectos de caducidad, serán sancionados".

ART. 15	Art.16	ART.16
<ul style="list-style-type: none"> •(Elimínese en el Art. 79) •La frase y para PETROECUADOR. 	<ul style="list-style-type: none"> •Añádase el siguiente Art.94) •- Participación Laboral: En el caso de los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera, éstos recibirán el 3% del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado, que lo destinará, única y exclusivamente, a proyectos de inversión social en salud y educación, a través de los 	<ul style="list-style-type: none"> •Gobiernos Autónomos Descentralizados que se encuentren dentro de las áreas delimitadas por cada contrato, donde se lleven a cabo las actividades hidrocarburíferas, en partes iguales. Dichos proyectos deberán estar armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo.

ART. 16	Art.17	ART.18
<ul style="list-style-type: none"> •El dinero correspondiente al 12% destinado a proyectos de inversión social será canalizado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través del Banco del Estado. Para que el Banco del Estado efectúe los desembolsos correspondientes, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán contar con proyectos debidamente aprobados por el Ministerio Sectorial correspondiente al área en que se quiera ejecutar el proyecto." 	<ul style="list-style-type: none"> •Sustituyase en el Art. 56 y 93) • Dirección Nacional de Hidrocarburos"; por la frase "Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos" 	<ul style="list-style-type: none"> •Sustituyase en los Art. 2,12,13,15,17,20,23,24 ,26,28,29,31,60,74,75, 87,88,91) •la palabra "PETROECUADOR" por la frase "la Secretaría de Hidrocarburos como signatario o administrador de contratos y/o áreas se entenderá que se trata de la Secretaría de Hidrocarburos artículo 12 la referencia a la "Dirección Nacional de

ART. 18	Art.19	ART.20
<ul style="list-style-type: none"> •(Hidrocarburos" por la "Secretaría de Hidrocarburos". En los literales c) y e) del artículo 7, sustituir la palabra "PETROECUADOR" por "el Comité de Licitaciones 	<ul style="list-style-type: none"> •Sustituyase en los Arts 2, 3, 22, 31, 33, 34, 37, 39, 50, 51, 74.4, 82 y 85) • donde dice el Ministerio del Ramo", "el Ministro del Ramo", "del Ministerio del Ramo", "al Ministerio del Ramo" o "el Ministerio" la Secretaría de Hidrocarburos", "de la Secretaría de Hidrocarburos", y por "a la Secretaría de Hidrocarburos", según corresponda 	<ul style="list-style-type: none"> •(Sustituyase en los Arts.3, 30, 31, 56, 59, 61, 65, 68, 69, 70, 83 y 84), donde diga "del Ministro del Ramo", "del Ministerio del Ramo", "el Ministerio del Ramo", por "de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero", y por "la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero", según corresponda. Elimínese el segundo inciso del artículo 59. •

ART. 21	Art 22	ART.23
<ul style="list-style-type: none"> • (Sustituyase el art. 27) • - la agencia de regulación y control hidrocarburífero fijará las tarifas que se cobrarán a las empresas usuarias de los sistemas de oleoductos, petroluctos y gasoductos, tomando en consideración los costos y pagando una retribución razonable sobre las inversiones conformes a la práctica petrolera internacional. 	<ul style="list-style-type: none"> •Sustituyase en toda la Ley) • al Comité Especial de Licitaciones, CFI o Comité de Licitaciones". 	<ul style="list-style-type: none"> •(Sustituyase el Art. 35) •El Estado, a través de la Secretaría de Hidrocarburos, en cualesquiera de las formas establecidas en el artículo 7 de esta Ley, podrá celebrar contratos adicionales con sus respectivos contratistas o asociados o nuevos contratos con otros de reconocida capacidad técnica y financiera para utilizar gas proveniente de yacimientos petrolíferos, con fines industriales

ART. 23	Art.24
<ul style="list-style-type: none"> •o de comercialización, y las Empresas Públicas de Hidrocarburos podrán extraer los hidrocarburos licuables del gas que los contratistas o asociados utilizaren en los casos indicados en el artículo anterior.". 	<ul style="list-style-type: none"> •Agreguese al Art. 93) •En las referencias hechas a Petroecuador, como operadora estatal, se entenderá que se refiere a las empresas públicas que se creen para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA	PRIMERA
<ul style="list-style-type: none"> • Los contratos de participación y de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos que se encuentren suscritos se modificarán para adoptar el modelo reformado de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos contemplado en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos en el plazo de 	<ul style="list-style-type: none"> • 120 días, y los Contratos suscritos bajo otras modalidades contractuales incluidos los contratos de campos marginales y los contratos de prestación de servicios específicos suscritos entre Petroecuador y/o su filial Petroproducción (actual EP PETROECUADOR) con las empresas

PRIMERA	PRIMERA
<ul style="list-style-type: none"> • Sociedad Internacional Petrolera S.A, Filial de la Empresa Nacional del petróleo de Chile, ENAP (campos MDC, Paraíso, Biguno y Huachito), Repsol YPF Ecuador S.A, Overseas Petroleum and Investment Corporation, CRS Resources (Ecuador) LDC y Murphy Ecuador Oil Company 	<ul style="list-style-type: none"> • (campo Tivacuno) y Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL (campos de la Península de Santa Elena, Gustavo Galindo Velasco), en el plazo de hasta 180 días. Plazos que se contarán a partir de la vigencia de la presente Ley, caso contrario la Secretaría de Hidrocarburos dará por terminado unilateralmente los contratos.

SEGUNDA	SEGUNDA
<ul style="list-style-type: none"> • Todos los contratos de exploración y explotación vigentes, suscritos con PETROECUADOR y PETROPRODUCCION, que hasta la presente fecha han sido administrados por las Unidades de Administración de Contratos de PETROECUADOR y de PETROPRODUCCION, indistintamente de su modalidad contractual pasarán a ser administrados por la Secretaría de Hidrocarburos hasta la finalización del plazo y hasta que opere la reversión de las respectivas áreas, responsabilidad que se extiende para las áreas y bloques con respecto a los cuales se haya declarado la caducidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento o contrato en las Unidades antes referidas, podrán pasar a formar parte de la Secretaría de Hidrocarburos, previa evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos de dicha institución. En caso de existir cargos innecesarios la Secretaría de Hidrocarburos podrá aplicar un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su Reglamento y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

TERCERA	CUARTA
<ul style="list-style-type: none"> •La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero contará con el personal, derechos, obligaciones, los activos y el patrimonio que actualmente pertenecen o están a disposición de la Dirección Nacional de Hidrocarburos. En este caso se aplicará también lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de la Disposición precedente. 	<ul style="list-style-type: none"> •Hasta que se expidan los reglamentos para la aplicación de esta Ley, el Ministro Sectorial expedirá las normas temporales que fueran necesarias para el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas en el País.

CAPÍTULO II

2.- ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA VIGENTE EN EL PROCESO DE FACTURACIÓN

2.1 Discrepancias en la forma de presentar la facturación

De acuerdo a las diferentes promulgaciones de los Registros Oficiales expedidos desde el año 1999, tales como:

Decreto Ejecutivo 1011 (Registro Oficial 222, 29-VI-1999)

Decreto Ejecutivo 3055 (Registro Oficial 679, 08-X-2002)

Decreto Ejecutivo 2126 (Registro Oficial 436, 06-X-2004)

Decreto Ejecutivo 2586 (Registro Oficial 537, 04-III-2005)

Se han establecido diversas normas para presentar las facturas y documentos legalmente autorizados por el Servicio de Rentas Internas, en los cuales se han manifestado lo siguiente:

1)¹⁰ REFORMAS AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL 601 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1999/
REGISTRO OFICIAL N°. 222

	REGISTRO OFICIAL 222
	JUNIO 29 DE 1999
	GOBIERNO DR. JAMIL MAHUAD WITT
Art.4	Elimina Transacciones por proveedores no permanentes
Art. 144 B IVA Y RETENCIÓN DE IVA	Facturación por Servicios prestados por profesionales tarifa 10% / Retención IVA 100% Sobre lo S/. 10.000
Art.144 C	Facturación por Pagos a comisionistas permanentes/ IVA por el total de la venta / Retención 100% IVA
Art. 144 D	IVA presuntivo en la facturación por distribución de Combustibles/ Venta de derivados de petróleo/ Retención del 10% IVA sobre el margen de comercialización Emisoras de tarjeta de crédito no retendrán el IVA
Art. 10	Factura/ Nota de Venta se reemplaza por comprobante de Venta
Art. 156	Facturación por la Prestación de Servicios profesionales mayores a un mes, se facturará por cada cuota
Art. 156 A	Facturación en Contratos petroleros en exploración y explotación de hidrocarburos/producción petrolera/participación crudo tarifa del IVA 0%

Art. 163	Crédito tributario / En el proceso de Facturación, registrar por separado el IVA
COMPROBANTES DE VENTA Art. 1	Documento que acredite transferencia de bienes o la prestación de servicios, entre ellos la FACTURA
Art. 2	Se obliga a la emisión de una FACTURA a los sujetos pasivos del impuesto a la Renta, IVA, Consumos especiales, excepto en montos inferiores a S/. 10.000 y en remuneraciones recibidas bajo relación de dependencia.
Art. 3	Crédito tributario/ Solo con una FACTURA , (...)
Art. 6	Emisión de FACTURAS en: la transferencia de bienes y/o prestación de servicios para uso del crédito tributario/ Exportaciones
Art. 15	Información preimpresa para el llenado de FACTURAS
Art. 16	Información No impresa para el llenado de FACTURAS
Art. 23	Impresión y llenado de los Comprobantes de Venta: FACTURAS
Art. 35	Uso temporal de series para los comprobantes de Venta: FACTURAS
Art. 36	Baja y anulación de los comprobantes de Venta: FACTURAS
Art. 37	Proceso en anulación de Comprobantes de Venta: FACTURAS
Art. 38	Sanciones por no emitir comprobantes de Venta: FACTURAS
DISPOSICIONES GENERALES	2) En contratos petroleros en la exploración y explotación, las liquidaciones que PEC emita constituyen comprobantes de

	Venta incluyendo el valor del IVA. Contratista ya no emite el Comprobante de Venta – FACTURA
	4) Llenado erróneo de Comprobantes de Venta: FACTURAS con las respectivas copias, se incumple con el establecimiento de requisitos y se aplica sanción
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	2) 1 de Noviembre de 1999, el S. R. I, autoriza a las imprentas realizar trabajos de impresión de Comprobantes de Venta: FACTURAS , autorizados en el presente Reglamento
DISPOSICIONES FINALES	1) Deroga autorizaciones otorgadas por medios electrónicos a partir del 1 de enero 2000.

2) ¹⁰ **REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA Y DE RETENCION, EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO N° 3055, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 679 DE 8 DE OCTUBRE DEL 2002.**

	REGISTRO OFICIAL N. 679
	OCTUBRE 8, 2002
	GOBIERNO DEL DR. GUSTAVO NOBOA BEJARANO
COMPROBANTES DE VENTA	Comprobantes de venta: FACTURAS , (...)
Art. 1	
Art. 4	* Autorización de impresión de los Comprobantes de Venta: FACTURAS y Comprobantes de Retención, a través de imprentas autorizadas y de acuerdo al Reglamento. * Autorización para emisión de FACTURAS y otros comprobantes por medio de sistemas computarizados

Art. 5	<p>* Obligación de emitir Comprobantes de Venta: FACTURA:</p> <p>Los sujetos pasivos de los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, con ocasión de la transferencia de bienes, o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, o se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado.</p> <p>* Excepción de emitir Comprobantes de venta, las instituciones del Estado que prestan servicios administrativos en los términos del numeral 10 del Art. 55 de la Lev de Régimen Tributario Interno y los trabajadores en relación de dependencia.</p>
Art.7	<p>Crédito Tributario: Del impuesto al valor agregado, se considerarán válidas las FACTURAS (...), siempre que se identifique al comprador</p>
Art.9	<p>Emisión y entrega de facturas</p>
Art. 16	<p>Oportunidad de entrega de los comprobantes de venta: FACTURAS</p> <p>en el momento en el que se efectúe el acto o se celebre el contrato</p>
Art. 17	<p>Requisitos impresos para las FACTURAS (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • El original del documento se entregará al comprador, debiendo constar la indicación "ADQUIRENTE. • La copia la conservará el emisor o vendedor, debiendo constar la identificación "EMISOR. • Para sustentar crédito tributario, a partir de la segunda copia que impriman por necesidad del

	<p>emisor deberá consignarse, además, la leyenda "copia sin derecho a crédito.</p> <p>* Los contribuyentes designados por el SRI como especiales deberán imprimir en los comprobantes de venta las palabras: "Contribuyente Especial" y el número de la resolución con la que fueron calificados tributario"; y,</p>
Art. 18	Requisitos de llenado para FACTURAS
Art. 40	Archivo de comprobantes de venta: FACTURAS registro y archivo deberá realizarse en medios magnéticos, en la forma que determine el Servicio de Rentas Internas.
Art. 41	Formas de impresión y llenado de los comprobantes de venta: FACTURAS
Art. 47	Uso temporal de documentos: De la autorización temporal de comprobantes de venta: FACTURAS
Art. 48	Motivos para dar de baja los comprobantes de venta: FACTURAS
Art. 49	Anulación de comprobantes de venta. FACTURAS emitidos con errores, deberán ser conservados en los archivos del contribuyente en original y todas las copias: y ordenados cronológicamente.
DISPOSICIONES GENERALES	1) Sustento del crédito tributario: FACTURAS (...)
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	1) Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, no estarán obligadas a emitir comprobantes de venta (FACTURAS) por transacciones de hasta 4.00 (cuatro dólares).

	Sin embargo, a petición del comprador del bien o servicio estarán obligados a emitir y entregar comprobantes de venta.
DISPOSICIONES FINALES	1) Derogar el Reglamento de Facturación emitido mediante Decreto Ejecutivo N°. 1011 publicado en el Registro Oficial N°. 222 del 29 de junio de 1999.

3) ¹⁰ REFORMAS AL REGLAMENTO .DE COMPROBANTES DE VENTA Y DE RETENCION, EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO N° 2123, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 436 DEL 6 DE OCTUBRE DEL 2004.

	REGISTRO OFICIAL N. 436
	OCTUBRE 6, 2004
	GOBIERNO DEL ING. LUCIO GUTIÉRREZ
Art. 1	En el Art. 4, añádase: El Servicio de Rentas Internas podrá ampliar el período de vigencia de los comprobantes de venta FACTURAS , a sujetos Pasivos que hayan cumplido de manera ejemplar con sus obligaciones tributarias
Art. 12	Al final del Art. 40, añádase: Los sujetos pasivos que fueren autorizados a emitir e imprimir sus comprobantes de venta (FACTURAS) por medios electrónicos
Art. 21	* La excepción indicada no será aplicable cuando se trate de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y gas licuado

<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA 4</p>	<p>de petróleo, pues se deberá emitir comprobantes de venta por todo valor.</p> <p>* La disposición transitoria primera del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, determina que el 31 de diciembre del 2004 venció el plazo de vigencia del régimen de excepción en la emisión de comprobantes de venta para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad por montos inferiores a USD 4, motivo por el cual a partir del 1 de enero del 2005, todos los contribuyentes deben emitir comprobantes de venta, cualquiera sea su valor;</p> <p>No obstante, a petición del comprador del bien o servicio, estarán obligados a emitir y entregar comprobantes de venta.</p>
<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA 5</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En transferencia de gas licuado de petróleo, se incorporará como requisito adicional de llenado en todo comprobante de venta que se emitiera, el número de la cédula de identidad o ciudadanía del adquirente. • Para el caso de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, se podrá incorporar dicha obligatoriedad mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, conforme a las necesidades y prioridades del control".
<p>DISPOSICIONES FINALES</p>	<p>Derogar la disposición transitoria primera del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.</p> <p>Para el caso de la transferencia de bienes o la prestación de</p>

	servicios realizados por personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, a excepción de las transferencias de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo, dicha obligación se origina únicamente por transacciones superiores a US \$ 4,90 (Cuatro dólares de los Estados Unidos de América).
--	--

4) ¹⁰ REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA Y DE RETENCION, EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO N° 2126, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 537 DEL 4 DE MARZO DE 2005

	REGISTRO OFICIAL N. 537
	MARZO 4, 2005
	GOBIERNO DEL ING. LUCIO GUTIÉRREZ
Art. 1	<p>A continuación del inciso segundo del artículo 5, incorpórese un inciso con el siguiente texto:</p> <p>Para el caso de la transferencia de bienes o la prestación de servicios realizados por personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, a excepción de las transferencias de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo, dicha obligación se remite únicamente por transacciones superiores a US \$ 4,90 (Cuatro dólares de los Estados Unidos de América). Sin embargo, al final de las operaciones de cada día; dichos sujetos pasivos deberán emitir una nota de venta resumen por las transacciones realizadas por montos inferiores o iguales a US. 4,00 (Cuatro dólares de los Estados Unidos de</p>

	<p>América)</p> <p>* Art. 1.- En el artículo 4 introdúzcanse: El Servicio de Rentas Internas podrá ampliar el período de vigencia de los comprobantes de venta: FACTURAS (...) para los sujetos pasivos que hayan cumplido de manera ejemplar con sus obligaciones tributarias.</p>
Art. 12	<p>Al final del artículo 40, agréguese: Los sujetos pasivos que fueren autorizados a emitir e imprimir sus comprobantes de venta, documentos complementarios o comprobantes de retención, por medios electrónicos deberán mantener obligatoriamente el archivo magnético de todos esos documentos en la forma que determine el SRI. Dicha información estará disponible ante cualquier requerimiento de la Administración Tributaria.</p>
Art. 13	<p>En el artículo 41 introdúzcanse: Si la Administración Tributaria detectan comprobantes de venta que no han sido llenados en forma conjunta o consecutiva con sus copias respectivas, se considerará que no cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, debiendo aplicarse la sanción correspondiente.";</p> <p>En los casos expresamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas, los sujetos pasivos que emitan los comprobantes de venta: FACTURAS (...) a través .de medios electrónicos, no tendrán la obligación de emitir copias de dichos documentos, siempre que mantengan la información relativa a</p>

	los mismos, de acuerdo a lo previsto en artículo 40 de este Reglamento.".
Art. 17	Sustitúyase el penúltimo inciso del artículo 48: Una vez que la Administración Tributaria haya procedido a la baja de los comprobantes, éstos junto con sus copias, deberán ser destruidos en presencia del sujeto pasivo
Art. 21	Al final de la primera disposición transitoria agregar: La excepción antes indicada no será aplicable cuando se trate de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo, pues se deberá emitir comprobantes de venta: FACTURA , por todo valor. Para la transferencia de gas licuado de petróleo, constará como requisito adicional en todo comprobante de venta que se utilizare, la cédula de identidad del adquirente. Para el caso de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, se podrá incorporar dicha obligatoriedad mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, conforme a “las necesidades y prioridades del control”.

5) ¹⁰ REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA Y DE RETENCION, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 247 DEL 30 DE JULIO DE 2010

	REGISTRO OFICIAL N. 247
	JULIO 30, 2010
	GOBIERNO DEL ECON. RAFAEL CORREA DELGADO

Art.1	<p>COMPROBANTES DE VENTA</p> <p>Son comprobantes de venta:</p> <p>a) Facturas;</p> <p>b) Notas de venta - RISE;</p> <p>f) Otros documentos autorizados en el presente documento</p>
Art. 5	<p>Autorización de impresión de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.-</p> <p>Los sujetos pasivos solicitarán al Servicio de Rentas Internas la autorización para la impresión y emisión de los comprobantes de venta y sus documentos complementarios, así como de los comprobantes de retención, a través de los establecimientos gráficos autorizados, en los términos y condiciones del presente reglamento (...)</p>
Art.6	<p>Período de vigencia de la autorización para imprimir y emitir Comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.- El período de vigencia de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, será de un año para los sujetos pasivos, cuando cumplan las condiciones siguientes (...)</p>
Art. 7	<p>De la suspensión de los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.- La Administración Tributaria podrá suspender la vigencia de la autorización para emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios previa notificación al contribuyente, cuando este no haya cumplido con la obligación de presentación de sus declaraciones tributarias, sus anexos cuando corresponda, (...)</p>
Art. 8	<p>DE LA EMISION Y ENTREGA DE COMPROBANTES DE</p>

	<p>VENTA, NOTAS DE CREDITO Y NOTAS DE DEBITO</p> <p>Obligación de emisión de comprobantes de venta y comprobantes de retención.- Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere.</p>
Art.11	<p>Facturas.- Se emitirán y entregarán facturas con ocasión de la transferencia de bienes, de la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con impuestos, considerando (...)</p>
Art. 12	<p>Notas de venta.- Emitirán y entregarán notas de venta exclusivamente los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado.</p>
Art. 15	<p>Notas de crédito.- Las notas de crédito son documentos que se emitirán para anular operaciones, aceptar devoluciones y conceder descuentos o bonificaciones.</p> <p>Las facturas que tengan el carácter de “comercial negociables”, a las que se refiere el Código de Comercio y que en efecto sean negociadas, no podrán ser modificadas con notas de crédito.</p>
Art. 16	<p>Notas de débito.- Las notas de débito se emitirán para el cobro de intereses de mora y para recuperar costos y gastos, incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión del comprobante de venta.</p> <p>Las facturas que tengan el carácter de “comercial negociables”, a las que se refiere el Código de Comercio y en efecto sean negociadas no podrán ser modificadas con notas de débito.</p>
Art. 17	<p>Oportunidad de entrega de los comprobantes de venta y</p>

<p>Art. 19</p>	<p>documentos autorizados.- Los comprobantes de venta y los documentos autorizados, referidos en este reglamento, deberán ser entregados en las siguientes oportunidades (...)</p> <hr/> <p>Requisitos de llenado para facturas.- Las facturas contendrán la siguiente información no impresa sobre la transacción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación del adquirente con sus nombres y apellidos, 2. Descripción o concepto del bien transferido o del servicio Prestado (...) 3. Precio unitario de los bienes o precio del servicio. 4. Valor subtotal de la transacción, sin incluir impuestos. 5. Descuentos o bonificaciones. 6. Impuesto al valor agregado, señalando la tarifa respectiva. 7. En el caso de los servicios prestados por hoteles bares y restaurantes, debidamente calificados (...) 8. En el caso de que se refiera a servicios para efectuar transferencias de divisas al exterior, (...) 9. En el caso de las ventas efectuadas por los productores nacionales de bienes gravados con el ICE, (...) 10. Importe total de la transacción. 11. Signo y denominación de la moneda en la cual (...) 12. Fecha de emisión. 13. Número de las guías de remisión, cuando corresponda. 14. Firma del adquirente del bien o servicio, como constancia de la entrega del comprobante de venta. <p>Cada factura debe ser totalizada y cerrada individualmente, (...)</p> <hr/>
<p>Art.20</p>	<p>Requisitos de llenado para facturas comerciales negociables.- Las facturas comerciales negociables cumplirán los requisitos</p>

	<p>señalados en el artículo anterior y los que correspondan para su constitución como título valor, acorde con las disposiciones del Código de Comercio y demás normas aplicables conforme a lo dispuesto por las entidades reguladoras.</p>
Art. 21	<p>Requisitos de llenado para notas de venta.- Adicional a lo dispuesto en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, las notas de venta contendrán la siguiente información no impresa sobre la transacción (...)</p>
Art. 41	<p>DE LAS NORMAS GENERALES PARA EL ARCHIVO DE LOS COMPROBANTES DE VENTA, GUIAS DE REMISION Y COMPROBANTES DE RETENCION</p> <p>Archivo de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.-Los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, deberán conservarse durante el plazo mínimo de 7 años, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario respecto de los plazos de prescripción.</p>
Art. 42	<p>Los sujetos pasivos que fueren autorizados a emitir e imprimir sus comprobantes de venta, documentos complementarios o comprobantes de retención, por medios electrónicos, deberán mantener obligatoriamente el archivo magnético de todos esos documentos en la forma que determine el Servicio de Rentas Internas.</p> <p>Formas de impresión y llenado de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.-</p> <p>Los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención físicos, deberán ser impresos por</p>

	<p>establecimientos gráficos autorizados o mediante sistemas computarizados o máquinas registradoras debidamente autorizadas por el Servicio de Rentas Internas. Deberán ser emitidos secuencialmente y podrán ser llenados en forma manual, mecánica o por sistemas computarizados. (...)</p>
<p>Art. 48</p>	<p>DE LA AUTORIZACION TEMPORAL DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y COMPROBANTES DE RETENCION</p> <p>Uso temporal de documentos.- Procederá al uso temporal de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención cuya impresión fue autorizada previamente, en los siguientes casos (...)</p>
<p>Art. 49</p>	<p>DE LA BAJA Y ANULACION DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y COMPROBANTES DE RETENCION</p> <p>Motivos para dar de baja.- Los contribuyentes deberán dar de baja comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención que no vayan a ser utilizados, para lo cual presentarán la correspondiente declaración de baja ante el Servicio de Rentas Internas en el plazo máximo de quince días hábiles, cuando se produzcan los siguientes hechos (...)</p>
<p>DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>CUARTA.- Para la transferencia de gas licuado de petróleo, se incorporará como requisito adicional de llenado en todo comprobante de venta que se emitiera, (...)</p> <p>Para el caso de combustibles líquidos derivados de</p>

<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p>	<p>hidrocarburos, se podrá incorporar dicha obligatoriedad mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, conforme a las necesidades y prioridades del control.</p> <p>QUINTA.- El Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, dentro del ámbito de sus competencias, mediante acuerdo ministerial podrá establecer de manera adicional a los requisitos establecidos en el presente reglamento, otros requisitos, condiciones o exigencias.</p> <p>SEXTA.- El Servicio de Rentas Internas podrá autorizar la emisión de los documentos referidos en el presente reglamento mediante mensajes de datos (modalidad electrónica), en los términos y bajo las condiciones que establezca a través de la resolución general que se expida para el efecto y que guardará conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Comercio Electrónico y su reglamento.</p> <p>Los documentos emitidos electrónicamente deberán contener y cumplir, en esa modalidad, con todos los requisitos que se establecen en este reglamento (...)</p> <p>NOVENA.- Ningún establecimiento podrá imprimir y/o negociar para fines educativos, documentos denominados: factura, recibo, nota de venta, etcétera, cuando estos no sean documentos autorizados por el Servicio de Rentas Internas.</p> <hr/> <p>PRIMERA.- Los contribuyentes que mantengan comprobantes de venta, documentos complementarios, otros documentos autorizados y comprobantes de retención emitidos conforme el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención contenido en el Decreto 3055, publicado en el Registro Oficial N° 679 de</p>
--	---

DISPOSICIONES FINALES	8 de octubre del 2002, con plazos de caducidad pendientes de vencimiento, podrán emitirlos mientras dure el plazo de la autorización respectiva.
	PRIMERA.- Derógese el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 3055, publicado en el Registro Oficial N° 679 de 8 de octubre del 2002.

2.2 En que medida se puede exigir la forma de facturar

En la actualidad de acuerdo a las especificaciones detalladas en la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) este es el sistema de identificación por el que se asigna un número a las personas naturales y sociedades que realizan actividades económicas, que generan obligaciones tributarias. Deben inscribirse todas las personas naturales, las instituciones públicas, las organizaciones sin fines de lucro y demás sociedades, nacionales y extranjeras, dentro de los treinta primeros días de haber iniciado sus actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional y que dispongan de bienes por los cuales deban pagar impuestos.

Régimen de Facturación

El Régimen de Facturación es el proceso a través del cual el SRI autoriza la emisión de documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios de cualquier naturaleza. Tomando en consideración lo mencionado, podemos añadir que la exigencia de emitir una factura (comprobantes de venta), es

única y esencial en virtud de que es el documento que respalda nuestros costos o gastos y permite deducir nuestros impuestos de acuerdo a su naturaleza.

2.3 Agentes de Retención, Agentes de Percepción

Art. 29.- 1. Los agentes de retención, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello. Serán también agentes de retención los herederos y, en su caso, el albacea, por el impuesto que corresponda a los legados; pero cesará la obligación del albacea cuando termine el encargo sin que se hayan pagado los legados; y,

2. Los agentes de percepción, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la ley o del reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo.

Art. 30.- Alcance de la responsabilidad.- La responsabilidad de los agentes de retención o de percepción es directa en relación al sujeto activo y por consiguiente son los únicos obligados ante éste en la medida en que se haya verificado la retención o percepción de los tributos; y es solidaria con el contribuyente frente al mismo sujeto activo, cuando no se haya efectuado total o parcialmente la retención o percepción.

Sin perjuicio de la sanción administrativa o penal a que hubiere lugar, los agentes de retención o percepción serán responsables ante el contribuyente por los valores retenidos o cobrados contraviniendo las normas tributarias correspondientes, cuando no los hubieren entregado al ente por quien o a cuyo nombre los verificaron.

2.4 Problemas Administrativos

Dentro del proceso de facturación se suscitan varios inconvenientes, los cuales ocasionan pérdida de tiempo en la cancelación de estos documentos, declaraciones de impuestos extemporáneas o simplemente la omisión de esta información. Para ello podemos citar varios factores que imposibilitan el normal desarrollo de las actividades contables y tributarias de la empresa.

- 1.- Maltrato físico del documento hasta la pérdida “inconciente” de este
- 2.- Descuido en la verificación de datos preimpresos y autoimpresos (Valor de la Compra o del Servicio, % de I. V. A, autorizaciones, serie, numeración, caducidad, etc.)
- 3.- Firmas de responsabilidad, autorizando dicho pago.
- 4.- Ingreso de la factura a ser contabilizada.
- 5.- Proceso de devolución o entrega por inconformidad de la compra o servicio realizado y/o prestado respectivamente.
- 6.- Posible manipulación de datos
- 7.- Objeto de corrupción

Luego de citar algunos detalles objeto del inicio de problemas administrativos en el proceso de facturación, es importante señalar una alternativa que propicie un cambio radical a nivel empresarial, en este contexto un gran porcentaje de usuarios de facturas físicas se está acogiendo al proceso de facturación electrónica.

ANÁLISIS Y PROCESO

ANTECEDENTES:

La Corporación Ecuatoriana de Comercio Electrónico (CORPECE) y la Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha ya están trabajando para implementar la e-factura (factura electrónica) como un proyecto piloto en el país.

El SRI ha querido implementar la e-factura desde hace 3 años pero carece del título habilitante expedido por el CONATEL., por lo tanto se creará una 'red de confianza' que solo funcionará internamente entre los usuarios del mismo sistema.

El modelo inter - operable usado en países como España y Chile será el definitivo pero solo bajo los reglamentos del SRI. Por un año, se probará el sistema con la participación de 250 pymes y 30 grandes empresas del país como Fybeca, Mi Comisariato, Supermaxi y los bancos miembros de Banred. Además, se explica que el sistema implementará la firma electrónica (un código hexadecimal) dotada de seguridad jurídica por un ente denominado Autoridad de Certificación (AC). Esto implica que el documento electrónico será reconocido internacionalmente como un contrato legítimo entre comprador y vendedor, algo nuevo en el tema de facturación electrónica.

Este proceso permitirá solicitar un certificado reconocido emitido por la AC. Dicho código permitirá luego activar el servicio para editar el contenido de la factura, configurar las opciones de emisión y remitir el documento a la empresa cliente. La factura es recibida en la dirección de correo electrónico especificada, donde llega con el documento y la firma electrónica adjuntos.

En el cuerpo de este correo se le facilita al receptor los dispositivos de verificación del documento mientras la AC emite el acuse de entrega del correo que

incluye el sello de tiempo. Se descarga la factura en formato XML, PDF o HTML, los dos últimos siendo los formatos más legibles.

Por último, el receptor puede recibir la factura en un entorno de 'software' que permite su integración automática al proceso contable que lleva la empresa. Estos dos mecanismos aseguran la autenticidad del documento son su huella digital (lo que identifica al documento como único según su contenido específico por caracteres) y el sello de tiempo. A la vez, la firma digital, tecnología nunca antes implementada en el país es un código que se guarda en un dispositivo USB que no puede ser conocido ni por su propietario.

Se estima que la e-factura ahorra hasta un 70% en gestiones administrativas y hasta 90% en el proceso de facturación en sí. La e-factura aumentará la competitividad de las empresas y a la larga se convertirá en un requisito para realizar cualquier actividad comercial en el país.

Factura electrónica elimina ineficiencias administrativas

La digitalización de documentos y comprobantes en las empresas puede ahorrar costos significativamente, además puede agilizar los procesos y prescindir de servicios de mensajería, gastos operativos, administrativos, de insumos, de energía eléctrica y almacenaje de documentos.

Ventajas

Entre las ventajas de la facturación electrónica tenemos:

1. Incremento de la productividad al reducir tiempos en los procesos administrativos; rapidez y seguridad en el intercambio de información, agilidad en la recepción de mercancía y mejor servicio al cliente.
2. Ahorro en los costos administrativos y de oficina. Reducción del uso de papel, fax y otros gastos fijos; mejor uso del espacio físico; evita la captura doble de información, reduce los tiempos de edición, y remisión y hay una menor cantidad de problemas por facturación.
3. Reducción en tiempos operativos tanto en el ciclo de resurtido y facturación como en la generación de facturas.
- 4.- Permite crear facturas, modificarlas y eliminarlas. Especificar sus propios números de factura, ordenar las facturas por diferentes criterios sean fechas, clientes, vendedores, devoluciones sobre el inventario. Las facturas actualizan el inventario apenas son creadas.

ACTUALIDAD

Desde el mes de Mayo de 2009, el Servicio de Rentas Internas de Ecuador implementa el uso de **factura electrónica**. En uso de sus atribuciones legales el Servicio de Rentas Internas de Ecuador resuelve expedir las normas para la emisión de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención como **mensajes de datos**.

La resolución es de carácter general y obligatorio, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 585 del 7 de Mayo de 2009.

RESUMEN:

Artículo 1.- Los sujetos pasivos de tributos podrán emitir como mensajes de datos:

- a) Facturas
- b) Guías de Remisión
- c) Notas de crédito
- d) Notas de Débito; y
- e) Comprobantes de retención

Los referidos documentos desmaterializados deberán contener toda la información que el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención establece para los documentos físicos, en lo que sea aplicable.

Artículo 2.- Los sujetos pasivos que opten por la emisión de los mensajes de datos señalados en esta resolución deberán solicitar al Servicio de Rentas Internas la autorización respectiva mediante el formulario dispuesto para el efecto (formulario 361) Los sujetos pasivos autorizados para la emisión de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención en modalidad electrónica, deberán contar con autorización para la emisión de comprobantes impresos, para cuando por solicitud del adquiriente o por cualquier circunstancia se requiera la emisión y entrega física de estos en lugar de la emisión del mensaje de datos, caso en el cual, los comprobantes impresos deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

Artículo 3.- La autorización para emitir los mensajes de datos a los que se refiere esta resolución se otorgará para períodos de un año, previa solicitud del sujeto pasivo que deberá contar con su firma electrónica vigente y válida para un período igual o mayor al de la indicada autorización (...)

Artículo 4.- Los mensajes de datos señalados en la presente resolución deberán conservarse por el emisor y por el receptor en los archivos XML, que se pongan a su

disposición en la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gov.ec, firmados digitalmente y con su contenido original, de acuerdo al artículo 8 de la "Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos", para lo cual, deberán conservarse durante el plazo mínimo de 7 años, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario respecto de los plazos de preinscripción. (...)

Artículo 5.- Las condiciones para el otorgamiento de la autorización para la emisión mediante "mensajes de datos" deberán mantenerse durante todo el tiempo que dure la autorización, pudiendo el Servicio de Rentas Internas realizar su comprobación en cualquier momento (...)

Artículo 6.- En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de Aplicación y en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención (...)

3.- ¹¹ ANTECEDENTES Y ESTIPULACIÓN DE CONTRATOS PETROLEROS

3.1 Tipos de Contratos

Mediante Decreto Supremo que expidió la Ley de Hidrocarburos dispone que el Estado explorará y explotará los yacimientos en forma directa, a través de la Empresa Estatal, el cual podrá hacerlo por sí mismo, o celebrando contratos de asociación o de prestación de servicios, con empresas nacionales o extranjeras, o constituyendo compañías de economía mixta.

3.2 Características

- a) Nada debe pagar la empresa Estatal Ecuatoriana a la empresa que abandona o devuelve totalmente las áreas improductivas.
- b) Se fija una escala de participación de las partes en los resultados de la producción mediante negociación entre la Empresa Estatal Petrolera Ecuatoriana y la Contratista.
- c) La Empresa Estatal Petrolera Ecuatoriana tiene derecho a adquirir una participación efectiva en los derechos y acciones conferidos en esos contratos y en los activos adquiridos por los contratistas para los fines de estos convenios negociando la forma de pago.
- d) Debe estipularse órganos directivos y de administración del contrato, plazo de duración, obligaciones mínimas de inversión y de trabajo, regalías, primas de entrada, **derechos superficiales**, obras de compensación, garantía, extensión y forma de seleccionar las áreas de explotación, derechos, deberes y responsabilidades del operador, relaciones de los asociados en la etapa de producción, formas y plazos y condiciones de las amortizaciones.
- e) Al término de un contrato de exploración y explotación por cualquier causa, el contratista debe entregar a la Empresa Estatal Petrolera Ecuatoriana sin costo y en buen estado de producción los pozos que al momento estuvieren en actividad y en buenas condiciones los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás bienes muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para los objetivos del Contrato.

3.3 Campos Marginales

La ley cataloga como marginal a un campo que tenga una producción diaria menor al 1% de la producción promedio diaria nacional de un año (5 600 barriles), que esté alejado de la infraestructura principal, que el API (calidad) sea menor a 20 grados (pesado) y que necesite de técnicas excesivamente costosas.

3.4 Fideicomisos / Alianzas Operativas

El fideicomiso (fiducia significa "fe, confianza", etc.) es una figura jurídica que permite aislar bienes, flujos de fondos, negocios, derechos, etc. en un patrimonio independiente y separado con diferentes finalidades. Es un instrumento de uso muy extendido en el mundo.

La celebración y ejecución de los Convenios de Alianzas Operativas y de los contratos derivados de dichos convenios se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley de Hidrocarburos, Ley Especial de PETROECUADOR y sus Reglamentos. Este modelo constituye un acuerdo general de cooperación o relación bilateral o multilateral representado por el compromiso de empresas petroleras que se asocian en un objetivo común y que tiene por finalidad participar en forma conjunta en la ejecución de proyectos relacionadas con cualquiera de las fases de la industria hidrocarburífera dentro o fuera del país incorporando o intercambiando recursos, capacidades y experiencias.

3.5 Presentación de cláusulas contractuales

Para el desarrollo y cumplimiento en la adjudicación de Contratos, es necesario referirse a los siguientes aspectos:

- 1.- Que la contratista haya cumplido con los requisitos previstos (Intereses de las partes, certificación presupuestaria).
- 2.- Desarrollar el objeto del Contrato (Servicio para el cual fue contratado)
- 3.- En la duración del contrato, operar de acuerdo a las necesidades de la Empresa contratante.
- 4.-En el precio del Contrato, incluir o desglosar el IVA de acuerdo al % vigente
- 5.- Cumplir con lo especificado en el monto contractual.
- 6.- El pago de facturas se realizará mediante la presentación de éstas en forma Mensual por servicios efectivamente realizados. Las facturas con los soportes se presentarán en el Distrito Amazónico -Lago Agrio (Ordenes de Ejecución de Trabajo legalizadas por el Fiscalizador del Sector Petrolero.
- 7.- La Empresa Estatal no cancelará las FACTURAS, si alguna condición establecida en el Contrato no es cumplida o justificada. Si existieran valores objetados, estos serán determinados por el Administrador del Contrato y verificados por el Jefe de Contabilidad en el D. A, el mismo que notificará al Contratista hasta los 7 días calendario, señalando las causas para las objeciones. Es posible volver a facturar lo pertinente a las objeciones con la debida justificación y soportes hasta los 30 días luego de haber sido notificada la objeción de la primera factura.
- 8.- En lo referente al pago de tributos; la contratista debe cancelar sus propios Tributos y obligaciones tributarias aplicables al contrato como el IVA, impuesto a la Renta, de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno, reglamentos, reformas y disposiciones del Servicio de Rentas Internas en obligaciones y retenciones. Además cumplirán con lo previsto en el Reglamento de Facturación.

PRESENTACIÓN DE CONTRATOS

MODELOS DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

- 1) Contratos De participación
- 2) Contratos por compra de bienes
- 3) Contratos por prestación de servicios
 - Operativos (Petroleros)
 - Administrativos (Instalaciones)

1) CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULOS DEL ACUERDO	ACUERDO DE PARTICIPACIÓN- COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE VENEZUELA
1) OBJETO	Iniciar entre las Partes un proceso amplio y sostenido de integración y cooperación en el sector energético para promover y desarrollar áreas del petróleo, gas, electricidad y petroquímica que contribuya a la consolidación de las iniciativas desarrolladas regionalmente en este sentido.
2) MODALIDADES DE COOPERACIÓN	* Formular políticas comerciales preservando los recursos hidrocarburíferos * Fortalecer el Ministerio de Energía y minas del Ecuador a través de la asistencia técnico-jurídica *Apoyar a la modernización de la estructura técnica-

	<p>administrativa y operativa de la Empresa Estatal del Ecuador</p> <p>* Propender a la conformación de empresas mixtas entre el Ecuador y Venezuela para el desarrollo de proyectos de exploración, producción, refinación, optimización de procesos-cadenas de distribución, procesamiento, industrialización, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos</p> <p>* Establecer proyectos para la explotación de campos marginales en ambos países</p> <p>* Posibilitar a Venezuela la comercialización de petróleo y derivados en la Costa del Pacífico</p> <p>* Suministrar productos refinados hasta los volúmenes que se acuerden entre las partes y el establecimiento de mecanismos de retribución</p> <p>* Otras formas de cooperación que las partes acuerden mutuamente y que contribuyan a la consolidación de los esquemas de mutua colaboración.</p>
<p>3)</p> <p>ORGANOS COMPETENTES</p>	<p>Los órganos responsables del presente acuerdo son por:</p> <p>1) La República del Ecuador, el Ministerio de Energía y Minas</p> <p>2) La República de Venezuela, el Ministerio del Poder Popular de Energía y Petróleo</p> <p>* Dichos órganos podrán delegar la ejecución del presente acuerdo a las Empresas Estatales de cada República.</p>
<p>4)</p> <p>CONTROL Y</p>	<p>Las autoridades de los órganos competentes se reunirán en las fechas que decidan de común acuerdo alternativamente en los</p>

SEGUIMIENTO	territorios de ambas partes, además podrán establecer grupos ejecutivos de trabajo para viabilizar las relaciones de cooperación en los diferentes sectores.
5) UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN	Las partes podrán utilizar la información intercambiada del presente acuerdo, excepto en el momento en que la parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o de difusión catalogada como confidencial. Sin embargo, cualquiera de las partes que reciba dicha información no podrá transferirla a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la parte revelante.
6) FINANCIAM.	Los gastos resultantes de las actividades de cooperación serán sufragados por la parte que incurra en ellos a través del órgano competente, a menos de que se acuerde por escrito otra modalidad.
7) FIRMA CON TERCEROS	Este acuerdo no otorga a ninguna de las partes la exclusividad, ni impide firmar acuerdos de este tipo por terceros.
8) SOBERANÍA	Este acuerdo no afectará los derechos soberanos de la República del Ecuador ni los de la República de Venezuela sobre su territorio ni sobre sus recursos naturales de acuerdo al ordenamiento jurídico y a las normas de derecho internacional aplicable.
9) CESIÓN Y/O MODIFICACIONES	Ningún documento podrá ser cedido, modificado u omitido, salvo consentimiento por escrito de las partes.

<p>10)</p> <p>SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</p>	<p>Pueden surgir con motivo de la interpretación o aplicación de este acuerdo y se solucionarán de manera amistosa a través de negociaciones directas y de común acuerdo por la vía diplomática.</p>
<p>11)</p> <p>DURACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA</p>	<p>Durará 5 años, entrará en vigor a partir de la última notificación mediante la cual las partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos de cada país y permanecerá vigente a menos que una de las partes comunique a la otra su intención de denunciarlo por lo menos con 6 meses de antelación a la fecha que desee ponerle término</p>

2) CONTRATOS POR LA COMPRA DE BIENES

<p>CLÁUSULAS DE LOS CONTRATOS</p>	<p>CONTRATOS POR COMPRA DE KITS PARA OVERHAUL</p>
<p>1)</p> <p>ANTECEDENTES</p>	<p>1) Análisis de ofertas Revisión de términos de referencia 3) Certificación Presupuestaria de Fondos 4) Adjudicación del Contrato</p>
<p>2) OBJETO DEL CONTRATO</p>	<p>A Conformidad del proveedor con los términos del contrato para entrega de bienes de acuerdo a los anexos que presente</p>
<p>3) FUERZA</p>	<p>1) Ninguna de las partes será responsable de incumplir con los términos del Contrato, cuando sean debidamente justificadas por este concepto.</p>

<p>MAYOR O CASO FORTUITO</p>	<p>2) Se notificará a la parte contraria en un tiempo no mayor a 15 días calendario de ocurrido el siniestro, mientras se encuentre vigente el contrato</p> <p>Caso contrario no se concederá prórroga por dicho concepto.</p>
<p>4) PLAZO DE ENTREGA DE BIENES</p>	<p>30 días calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato</p>
<p>5) TERMINACIÓN</p>	<p>1) Incumplimiento del objeto contractual</p> <p>2) Acuerdo entre las partes</p> <p>3) Declaración anticipada y unilateral por parte del Contratante en los siguientes casos:</p> <p>a) Incumplimiento del proveedor</p> <p>b) Quiebra de acreedores del proveedor</p> <p>c) Disolución del proveedor</p> <p>4) Juicios en contra del proveedor</p> <p>5) Valor de multas supere el 10% del monto total del contrato</p>
<p>6) MODIFICACIÓN</p>	<p>Reglamento de Contratación en PEC y Empresas Filiales y de la Contraloría General del Estado</p>
<p>7) MONTOS Y PRECIOS DEL CONTRATO</p>	<p>Valor Ofertado más el 12% del IVA, calculados por el Proveedor y aceptadas por la empresa Contratante</p>
	<p>1) En el lugar de firmas del Contrato,</p>

<p>8) FORMA DE PAGO</p>	<p>2) En dólares americanos</p> <p>3) A los 45 días luego de la presentación de la factura en Original y 4 copias</p> <p>4) Presentación del acta-entrega Recepción definitiva suscrita por funcionarios de la empresa contratante</p>
<p>9) MULTAS Y SANCIONES</p>	<p>1) Si no se entrega el bien, la Contratante puede multar al proveedor con el 2*1000 del monto total del contrato por cada día de retraso, sin exceder de 10 días calendario</p> <p>2) Estas multas se cobrarán de los valores facturados o descontados de la garantía de fiel cumplimiento o por acción coactiva</p> <p>* Una vez impuestas las multas no serán devueltas ni reconsideradas</p> <p>* El cobro de multas no excluye el cumplimiento del contrato</p> <p>* Las multas serán cobradas sobre los porcentajes del contrato sin incluir el 12% del IVA</p>
<p>10) GARANTÍAS</p>	<p>1) El Proveedor entregará una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, equivalente al 5% del monto total del contrato sin IVA, la cual debe ser otorgada por un Banco, Cia. Financiera o Cia. De Seguros establecidos en el país.</p> <p>Esta garantía debe permanecer vigente hasta la suscripción del acta Entrega- Recepción Definitiva</p>
	<p>Vigencia de 1 año, a partir de la suscripción, garantizando el</p>

<p>11) GARANTÍA TÉCNICA</p>	<p>perfecto funcionamiento de los bienes vendidos. Si existiere reclamos, el proveedor se compromete a reemplazarlos en 5 días laborables</p>
<p>12) ENTREGA – RECEPCIÓN</p>	<p>Al entregar el bien en el lugar y en el plazo establecido, el proveedor notificará al Contratante para que se inicien los trámites de elaboración y suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, la cual se cumplirá en un plazo máximo de 30 día calendario, contados a partir de la entrega de los bienes siempre y cuando no existan reclamos.</p> <p>* La empresa Contratante nominará a los funcionarios para que elaboren dicha acta.</p>
<p>13) RESPONSABILIDAD Y PAGO DE TRIBUTOS</p>	<p>Es de entera responsabilidad del Proveedor el pago de tributos que le correspondan sean nacionales, provinciales o municipales, tasas y contribuciones especiales o de colegiaturas y otras de obligación tributaria exigidas por el estado o por entes acreedoras de tributos como la LRTI, Reformas, Reglamentos vigentes y con el S. R. I en obligaciones y Retenciones.</p> <p>Tomará en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.</p> <p>* Deberá consignarse el Pago del 12% del IVA</p>
<p>14) CONFLICTO DE INTERESES</p>	<p>El Proveedor aceptará la política de conflicto de intereses y relaciones entre los Proveedores, la Contratante, sus empleados y trabajadores sin ofrecerles ningún pago, préstamo o servicio, ni obsequios.</p>

<p>15) ACATAMIENTO DE LEY</p>	<p>El proveedor se compromete a cumplir con todas sus obligaciones impuestas por la República del Ecuador, Reglamento de Contratación de l empresa estatal, sus instructivos y los documentos del contrato.</p>
<p>16) NOTIFICACIONES</p>	<p>Dirección clara y legible de la Contratante y del proveedor.</p>
<p>17) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</p>	<p>* Las partes establecerán un domicilio para resolver controversias directamente.</p> <p>* Se podrán someter también a un proceso de mediación con un sistema alternativo de solución “CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO”. Esta instancia se somete a la LEY DE Arbitraje y Mediación de acuerdo al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado</p>
<p>18) TÉRMINOS DEL CONTRATO E INTERPRETACIÓN</p>	<p>Sentido natural y obvio en uso general de las palabras</p>
<p>19) DECLARAC. ESPECIAL</p>	<p>Lo que no se especifique textualmente se remitirá a los anexos como parte consubstancial del contrato.</p>
<p>20) DOCUMENTOS QUE FORMAN</p>	<p>Estos documentos deben ser protocolizados en el instrumento notarial.</p>

PARTE DEL CONTRATO	
FIRMAS	Del Contratante y del Proveedor

3) CONTRATOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1) ANTECEDENTES	<p>1) Análisis de ofertas</p> <p>2) Revisión de términos de referencia</p> <p>3) Certificación Presupuestaria de Fondos</p> <p>4) adjudicación del contrato</p>
2) OBJETO DEL CONTRATO	A Conformidad del contratista con los términos del contrato se obliga a la prestación de Servicios de acuerdo a los anexos y documentos pre contractuales que forman parte del presente contrato.
3) ÓRDENES DE EJECUCIÓN DE TRABAJO	Todo servicio con cargo al contrato se prestará con la debida autorización escrita del Administrador del Contrato, Jefe del Departamento de Perforación del Distrito Amazónico mediante órdenes de Ejecución de Trabajo globales mensuales.
4) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	<p>1) Ninguna de las partes será responsable de incumplir con los términos del Contrato, cuando sean debidamente justificadas por este concepto.</p> <p>2) Se notificará a la parte contraria en un tiempo no mayor a 30 días calendario de ocurrido el siniestro, mientras se encuentre vigente el contrato</p>

	Caso contrario no se concederá prórroga por dicho concepto.
<p>5)</p> <p>CONOCIMIENTO DE LOS SITIOS DE TRABAJO, NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</p>	<p>La Contratista:</p> <p>1) Declara que conoce los sitios de trabajo y que ha recibido de la empresa Contratante la información suficiente referente a las condiciones de estos sitios y características del medio ambiente. Errores u omisiones no le eximen de sus responsabilidades.</p> <p>2) Se obliga a cumplir los Reglamentos de Seguridad e Higiene del Trabajo, emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador.</p> <p>3) Cooperará con la empresa Contratante en la preservación del medio ambiente y las condiciones ecológicas en las zonas donde se ejecutará el trabajo.</p> <p>4) Conducirá las operaciones de acuerdo a leyes y Reglamentos de Seguridad Industrial, de protección ambiental y convenios internacionales ratificados por el Ecuador.</p>
<p>6)</p> <p>VIGENCIA Y PRÓRROGA</p>	<p>De acuerdo al tiempo mínimo establecido en la Ley de Hidrocarburos (2 años) y luego de la orden de movilización a la primera locación.</p>
<p>7)</p> <p>TERMINACIÓN</p>	<p>1) Incumplimiento del objeto contractual</p> <p>2) Sentencia ejecutoriada declarando nulidad del contrato</p> <p>3) Sentencia ejecutoriada declarando la resolución del contrato</p>

	<p>a pedido de la Contratista</p> <p>4) Acuerdo de las partes</p> <p>3) Declaración anticipada y unilateral por parte del Contratante en los siguientes casos:</p> <p>a) Quiebra del Contratista legalmente declarada</p> <p>b) Disolución de la persona jurídica</p> <p>4) Declaración Unilateral del Contrato</p> <p>a) Incumplimiento del Contratista</p> <p>b) Quiebra del Contratista</p> <p>c) Valor de multas llegase al 20% del monto total del contrato</p> <p>d) Suspensión de los trabajos sin que la causa sea de fuerza mayor</p> <p>e) Celebración de contratos con fraude, contra expresa prohibición legal.</p> <p>f) Por auto de llamamiento a juicio ejecutoriado en contra del Representante Legal de la Contratista.</p> <p>g) Cuando las garantías no fueren oportunamente renovadas</p>
<p>8)</p> <p>MODIFICACIÓN</p>	<p>En ampliación, modificación o complementación por causas imprevistas, deben mantenerse los precios unitarios del contrato original con la debida autorización del funcionario que lo adjudicó con la presentación de garantías adicionales sin exceder del 50% del valor actualizado o reajustado del contrato principal.</p>
<p>9)</p> <p>MONTOS Y</p>	<p>Valor Ofertado más el 12% del IVA, calculados, negociados y aceptados por el Contratista y por la empresa Contratante.</p>

PRECIOS DEL CONTRATO	
10) REAJUSTE DE PRECIOS	Este tipo de contratos no se sujetan al Reajuste de precios.
11) FORMA DE PAGO	<p>Después de 15 días de movilizada la primera locación designada por la empresa Contratante, esta entregará un anticipo equivalente al 30% del valor del contrato sin IVA. Luego de la presentación de la garantía de buen uso del anticipo, el Dpto. de Seguros y Garantías amortizará de las facturas por servicios efectivamente realizados en la parte proporcional.</p> <p>La Contratista presentará planillas mensuales verificadas por el Fiscalizador y aprobadas por el Administrador del Contrato los servicios efectivamente realizados, calculados de acuerdo a los precios unitarios propuestos.</p> <p>Dichas planillas serán iguales a las facturas presentadas por la Contratista en el Dpto. de Contabilidad en el Distrito Amazónico dentro de los 10 días calendario siguientes al mes en el que se prestaron los servicios con los soportes respectivos.</p> <p>Las facturas incluirán el 12% del IVA</p>
12) RESPONSABILIDAD Y PAGO DE TRIBUTOS	Es de entera responsabilidad del Contratista, el pago de tributos que le correspondan sean nacionales, provinciales o municipales, tasas y contribuciones especiales o de colegiaturas y otras de obligación tributaria exigidas por el estado o por

	<p>entes acreedoras de tributos como la LRTI, Reformas, Reglamentos vigentes y con el S. R. I en obligaciones y Retenciones.</p> <p>Tomará en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.</p> <p>* Deberá consignarse el Pago del 12% del IVA</p>
<p>13) ACATAMIENTO DE LEY</p>	<p>El Contratista se compromete a cumplir con todas sus obligaciones impuestas por la República del Ecuador, Reglamento de Contratación de la Empresa Estatal, sus instructivos y los documentos del contrato.</p>
<p>14) NOTIFICACIONES</p>	<p>Dirección clara y legible de la Contratante y del proveedor.</p>
<p>15) TÉRMINOS DEL CONTRATO E INTERPRETACIÓN</p>	<p>Sentido natural y obvio en uso general de las palabras</p>
<p>16) DECLARAC. ESPECIAL</p>	<p>Lo que no se especifique textualmente se remitirá a los anexos como parte consubstancial del contrato.</p>
<p>17) DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO</p>	<p>Estos documentos deben ser protocolizados en el instrumento notarial.</p>
<p>FIRMAS</p>	<p>Del Contratante y Contratista</p>

4.-¹² PROCESO CONTABLE Y TRIBUTARIO

4.1 Ingreso y registro de facturas a cancelarse

El Sector Petrolero en el proceso contable para la cancelación de facturas a los Contratistas, se remite al examen físico de las facturas adjuntas con la presentación de la orden de pago, la hoja de ruta, el análisis del cumplimiento del servicio, las objeciones examinadas y aprobadas por el Administrador del Contrato y el Jefe Contable.

4.2 Plazos para el pago

Lo usual en este aspecto luego del proceso de verificaciones mencionado, se centraba en el recorrido interno de la factura o documento a cancelarse, debido a que sufría un sinnúmero de aprobaciones y firmas. Todo este proceso, determinaba un tiempo máximo de 45 a 60 días calendario.

Debido a cambios meritorios por parte de las autoridades internas y externas, podemos observar el siguiente flujo o levantamiento de procesos, dispuestos para su inmediato desarrollo:

4.3 Registros Contables

En el proceso contable del Sector Petrolero, los pagos a Proveedores y Contratistas se realizan en función del registro del gasto, retención de impuestos y la cuenta por pagar de acuerdo al siguiente ejemplo:

MOVIMIENTOS CONTABLES					
Comprobante	Compañía	Tipo-Número	Año-Período	Fecha	Clase
	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Cuenta Mayor	Auxiliar	Importe		Descripción	
		Debe	Haber		
xx.x.xxx.xx	xxxxxx	xxxx,xx		Compra Bienes y/o Prestación de Servicios	
xx.x.xxx.xx	xxxxxx		xxxx,xx		

Referencia:

- * **Cuenta Mayor:** Refleja las cuentas que se utilizan para cargar los gastos, impuestos, Contribuciones y la cuenta por pagar (8 dígitos)
- * **Auxiliar :** Código Interno (determinado en el paquete contable Estatal) que permite una identificación más rápida de cada Proveedor o Contratista.
- * **Importe :** Es el valor que se carga en los débitos o los créditos .
- * **Descripción:** Identifica el número del documento, el beneficiario y el motivo del pago (Compra de Bienes, Prestación de Servicios)

4.4 Retención de impuestos, Contribuciones y Objeciones

- Impuestos y Contribuciones

Las retenciones de impuestos y las Contribuciones se registran en los asientos contables de acuerdo al concepto por el cual se realiza el pago, por ejemplo:

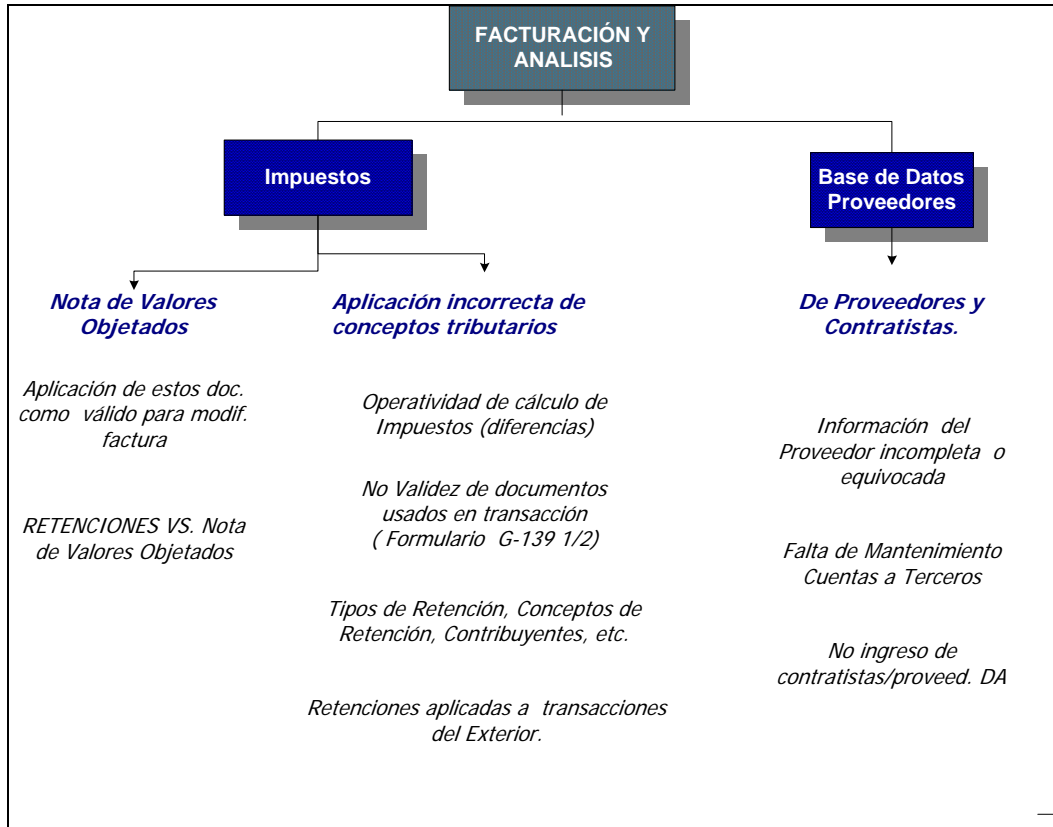
- 1.- Valor de la compra de Bienes y/o Prestación de Servicios
- 2.- I.V.A 12%
- 3.- Retención de IVA 70% , 30% o 100% según el caso
- 4.- Retención de Impuesto a la Renta 1%, 2%, 8% O 10% según el caso

- Objeciones

Emisión de valores objetados.- La emisión de la Nota de Valores Objetados, se produce por el incumplimiento del servicio como una de las razones más comunes. Este documento refleja la objeción de valores por pagar a las facturas emitidas por los Contratistas y Proveedores. Dicha especificación legalmente se menciona en las cláusulas contractuales de cada contrato, sin embargo; pese a que este procedimiento en el proceso de facturación no tiene ninguna validez porque no es un documento aprobado en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención; en el sector petrolero Estatal se lo utiliza basado en una disposición del Reglamento Interno de la empresa.

Sin embargo, a la fecha se ha implementado el uso de las Notas de crédito para el respaldo de los valores que han sido objetados en las facturas por cobrar, los cuales merecen el pago que consta en la factura. De este modo se complementa la parte

contable y tributaria como por ejemplo de la Utilización anterior, basada en la Nota de Valores Objetados:



4.5 Pago parcial o definitivo

Una vez culminado el proceso minucioso de facturación, Finanzas remite una guía para pagos los cuales pueden ser:

Pago Parcial.- Este hecho ocurre cuando al servicio que presta el proveedor o el Contratista, la empresa que debe cancelar dicho servicio, le ha facilitado otro tipo de beneficios como combustible, y se pacta el cruce de valores posteriores al momento del pago.

Pago definitivo.- Se refiere a la cancelación total de lo facturado menos la ejecución de las respectivas retenciones de impuestos y contribuciones de Ley, sin adeudar ningún pago posterior a determinado contratista o proveedor.

5.- PROCESO DE DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DE IMPUESTOS Y ANEXO TRANSACCIONAL

5.1 Extracción de información

La extracción de la información contable para la posterior generación de la declaración de impuestos (proceso tributario) se la realiza en base a Querys, generación de listados por cada una de las cuentas creadas, las cuales tienen un código numérico de 8 dígitos, con su respectivo auxiliar, este proceso es desarrollado desde el paquete contable y trasladado al DIMM del ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO emitido por el Servicio de Rentas internas (S. R. I).

5.2 Elaboración de formularios y el Anexo Transaccional Simplificado

La elaboración de los Formularios 103 de retenciones del impuesto a la Renta, formulario 104 de IVA mensual y el Anexo Transaccional Simplificado (desde enero 2008) puede definirse como el último paso dentro del proceso contable y tributario, en razón de que se trasladan valores unificados por cuenta contable de acuerdo a las retenciones efectuadas por el Contribuyente y/o realizadas por terceros, ventas, gastos, crédito tributario, documentos anulados de acuerdo a los lineamientos establecidos en cada formulario.

Cabe indicar que en lo referente al Anexo Transaccional Simplificado (ATS), este archivo reporta el detalle de cada uno de los contratistas o proveedores que fueron objeto de retención sea por IVA o RENTA.

6.- ¹⁰ INFORMACIÓN BÁSICA PARA CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS QUE SOLICITA EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

6.1 Notificaciones (Solicitud de información)

ANTECEDENTES

El Servicio de Rentas Internas (S. R. I), cumple un papel muy esencial y único en el proceso de emisión de Notificaciones, las cuales se caracterizan generalmente por ser Oficios dirigidos a las empresas de la cual requieren cierto tipo de información. Es importante entender que siempre este Organismo de Control actúa con claridad, en forma oportuna y con un determinado tiempo de plazo para su entrega, pero a la vez es imposible no acatar las disposiciones y omitir la presentación de la información y/o documentación solicitada, en virtud de que su incumplimiento genera multas basadas de acuerdo al tipo de información y de acuerdo al grado de importancia, por ejemplo:

El Servicio de Rentas Internas, mediante Notificaciones escritas suele solicitar información física y en medio magnético de algún Contribuyente por los siguientes casos: **1) Inconsistencias en las declaraciones 2) Reclamos de Pagos Indebidos o Pagos**

¹⁰ CODIGO TRIBUTARIO

en exceso, **3)** Auditorias anuales, **4)** Cruces de información entre empresas y/o personas naturales, **5)** Devoluciones de IVA y/o Renta, etc.

BASE LEGAL

El Art. 105.- Notificación.- Es el acto por el cual se hace saber a una persona natural o jurídica el contenido de un acto o resolución administrativa, o el requerimiento de un funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de deberes formales.

Art. 107.- Formas de notificación.- Las notificaciones se practicarán:

1. En persona;
2. Por boleta;
3. Por correo certificado o por servicios de mensajería;
4. Por la prensa;
5. Por oficio, en los casos permitidos por este Código;
6. A través de la casilla judicial que se señale;
7. Por correspondencia postal (...)
8. Por constancia administrativa escrita de la notificación (...)
9. En el caso de personas jurídicas o sociedades o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada en el establecimiento (...)

6.2 Reclamos de Pago Indebido o Pago en exceso

ANTECEDENTES

Los Reclamos de Pago Indebido o Pago en exceso se los presenta en el Servicio de Rentas Internas por concepto de retenciones mensuales de impuesto a la renta que varias empresas han aplicado durante un ejercicio económico.

BASE LEGAL

Art. 115.- Reclamantes.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

Art. 119.- Contenido del reclamo.- La reclamación se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;
2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;
4. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;
5. La petición o pretensión concreta que se formule; y,
6. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto.

Art. 122.- Pago indebido.- Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.

Art. 123.- Pago en exceso.- Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo (...)

6.3 Consultas

ANTECEDENTES

Las consultas más comunes que se realizan al Servicio de Rentas Internas, se basan en el derecho de todo Contribuyente a dirigirse al Organismo de Control, y los principales temas han surgido por vinculación con terceros sean proveedores o

contratistas. Por ejemplo:1) La importación de artículos del exterior y el proceso de retenciones de IVA y Renta por fusión de factores que forman parte del convenio 2) Determinación de actividades por trabajos de terceros con la Empresa Estatal. 3) Devoluciones de IVA y Renta 4) Matriculación de Vehículos.

BASE LEGAL

Art. 135.- Quienes pueden consultar.- Los sujetos pasivos que tuvieren un interés propio y directo; podrán consultar a la administración tributaria respectiva sobre el régimen jurídico tributario aplicable a determinadas situaciones concretas o el que corresponda a actividades económicas por iniciarse, en cuyo caso la absolución será vinculante para la administración tributaria. (...)

Art. 136.- Requisitos.- La consulta se formulará por escrito y contendrá:

1. Los requisitos exigidos en los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 119 de este Código;
2. Relación clara y completa de los antecedentes y circunstancias que permitan a la administración formarse juicio exacto del caso consultado;
3. La opinión personal del consultante, con la cita de las disposiciones legales o reglamentarias que estimare aplicables; y,
4. Deberá también adjuntarse la documentación u otros elementos necesarios para la formación de un criterio absolutorio completo, sin perjuicio de que estos puedan ser solicitados por la administración tributaria.

Rige también para la consulta lo previsto en el artículo 120.

Art. 137.- Absolución de la consulta.- Las consultas, en el caso del inciso 1o. del artículo 135, se absolverán en la forma establecida en el artículo 81 y dentro del plazo de treinta días de formuladas.

6.4 Recursos

1) DEL RECURSO DE REVISIÓN

ANTECEDENTES

En el sector petrolero existen recursos de revisión interpuestos puntualmente por anulación de facturas únicamente con la aplicación de ajustes contables sin el respaldo de notas de crédito, dirigidos al Servicio de Rentas Internas (S. R. I) Organismo competente de acuerdo al **Art. 64.-Administración tributaria central.-** La dirección de la administración tributaria, corresponde en el ámbito nacional, al Presidente de la República, quien la ejercerá a través de los organismos que la ley establezca.

Como resultado de estos procedimientos el Servicio de Rentas Internas ha determinado la Improcedencia de este recurso de acuerdo al **Art. 145.-** No procede el recurso de revisión en los siguientes casos: (...)

4. Cuando, habiendo sido insinuado por el afectado directo no fundamentare debidamente la existencia de cualquiera de las causales del artículo 143 en la que estos habrían incurrido. Para ello en el **Art. 147.- Plazo y contenido de la resolución.-** Concluido el sumario la autoridad administrativa correspondiente dictará resolución motivada, en el plazo de noventa días, en la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto revisado, el Servicio de Rentas internas negó este trámite

administrativo. Sin embargo, no procedieron con la emisión del título de crédito, ni demás circunstancias relacionadas a la coactiva, plazos para el pago, embargos, etc.

2) DEL TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES

ANTECEDENTES

Seguido de recibir la negativa del proceso al Recurso de Revisión, el Sector Petrolero basado en el **Art. 148.- Presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.-** Las resoluciones que se dicten en recursos de revisión, gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad, sin que haya lugar a ningún otro recurso en vía administrativa, pero sí a la acción contencioso-tributaria, presentó la impugnación de esta negativa mediante el Recurso de excepciones con los argumentos del **Art. 212.- Excepciones.-** 8) Haberse presentado para ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal demanda contencioso tributaria por impugnación de resolución administrativa, antecedente del título o títulos que se ejecutan.

Además; se aplicó lo mencionado en el **Art. 214.- Oportunidad.-** Las excepciones se presentarán ante el ejecutor, dentro de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación del auto de pago y su presentación suspenderá el procedimiento de ejecución,

Art. 279.- Remisión al tribunal.- Presentadas las excepciones en el plazo señalado en el artículo 214 o notificada su recepción en los casos previstos en el artículo 215, el funcionario ejecutor remitirá al Tribunal Distrital de lo Fiscal, dentro del plazo de cinco días, copia del proceso coactivo, de los documentos anexos y de las excepciones con sus observaciones (...)

DE LA SUSTANCIACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL

Capítulo I NORMAS GENERALES

Art. 223.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este título son aplicables, en lo que corresponda, a todos los trámites de acciones, excepciones y recursos que son de competencia del Tribunal Distrital de lo Fiscal.

Según lo señalado en el **Art. 281.- Notificaciones y término probatorio.-** Recibidas las copias y más documentos de que se habla en el artículo anterior, el Ministro de Sustanciación mandará notificar al excepcionante y al ejecutor el particular. Asimismo, mandará notificar las excepciones a la autoridad administrativa de la que proviene la orden de emisión del título de crédito, con quien deba contarse en la causa y en el domicilio que señale, concediéndole el plazo de cinco días, para que, de estimarlo necesario, las conteste.

Vencido el plazo indicado, con la contestación o sin ella, se concederá a las partes el plazo de cinco días para la presentación de pruebas.

CONCLUSIÓN

Los procedimientos aplicados como el recurso de revisión y el recurso de excepciones en relación al registro contable en la anulación de facturas sin el respaldo tributario de la nota de crédito constituyen el único medio al que empresas del sector Petrolero recurrieron para reflejar argumentos que por desconocimiento y escasa cultura tributaria dio como consecuencia procedimientos errados a nivel contable y tributario.

Ante este suceso, las medidas de control adaptadas en el área financiera se sujetan básicamente en el refuerzo de personal capacitado a nivel contable y tributario con los más sólidos conocimientos, los cuales van de la mano de la constante investigación y actualización de información cumpliendo la normativa vigente para todos los contribuyentes y de acuerdo a su área de aplicación.

Actualmente la actividad petrolera ha alcanzado cambios significativos debido a la toma de decisiones de sus directivos, a la capacitación periódica que recibe el personal sobre varios temas, y a la colaboración intelectual y manual de cada uno de los integrantes que forman parte de la Empresa.

7.- PROCESO TRIBUTARIO EN LA EMPRESA ESTATAL

7.1 Obligaciones que debe cumplir

De acuerdo a la denominación inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (R. U. C), en la cual la Empresa se constituye como Sociedad (empresa pública) con clase de ¹¹Contribuyente Especial a partir del 29 de septiembre de 1989, el Servicio de Rentas Internas (S. R. I) determina las siguientes obligaciones tributarias:

1) ¹²Anexo en relación de dependencia.-

Art. 43.- Retenciones en la fuente de ingresos del trabajo con relación de dependencia.- (Reformado por el Art. 987 de la Ley s/n, R. O. 242-3S, 29-XII-2007).

Los pagos que hagan los empleadores, personas naturales o sociedades, a los

¹¹ PORTAL DELSERVICIO DE RENTAS INTERNAS

¹² LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

contribuyentes que trabajan con relación de dependencia, originados en dicha relación se sujetan a retención en la fuente con base en las tarifas establecidas en el artículo 36 de esta Ley de conformidad con el procedimiento que se indique en el reglamento.

2) Anexo Transaccional Simplificado.-

Es el reporte detallado de las transacciones realizadas en relación a las compras ventas y retenciones de IVA e Impuesto a la Renta. Dentro de las especificaciones establecidas para cumplir con esta obligación cuentan las siguientes:

- Es Contribuyente Especial,
- Es Institución del Sector Público,
- Es Autoimpresor

3) Declaración de impuesto a la Renta Sociedades.-

Art. 40.- Plazos para la declaración.- (Reformado por el Art. 94 de la Ley s/n, R. O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente por los sujetos pasivos, en los lugares y fechas determinados por el reglamento.

En el caso de la terminación de las actividades antes de la finalización del ejercicio impositivo, el contribuyente presentará su declaración anticipada del impuesto a la renta. Una vez presentada esta declaración procederá el trámite para la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o en el registro de la suspensión de actividades económicas, según corresponda. Esta norma podrá aplicarse también para la persona natural que deba ausentarse del país por un período que exceda a la finalización del ejercicio fiscal.

La declaración anual se la presenta en función de la consolidación de datos de toda la empresa, los cuales se traspasan a la cuenta del Banco Central y son debitados por el Servicio de Rentas Internas.

4) Declaración de retenciones en la fuente (Impuesto a la Renta).-

Art. 45.- Otras retenciones en la fuente.- Toda persona jurídica, pública o privada, las Sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta.

Art. 50.- Obligaciones de los agentes de retención.- (Reformado por el Art. 103, num. 1, 2, 3 y 6, de la Ley s/n, R. O. 242-3S, 29-XII-2007).- La retención en la Fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero. Los agentes de retención están obligados a entregar el respectivo comprobante de retención, dentro del término no mayor de cinco días de recibido el comprobante de venta, a las personas a quienes deben efectuar la retención (...)

5) Declaración mensual de IVA.-

Art. 67.- Declaración del impuesto.- (Sustituido por el Art. 123 de la Ley s/n, R. O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

6) Impuesto a la propiedad de vehículos.-

El impuesto se paga sobre el avalúo del vehículo que consta en la base de datos del SRI. Este avalúo, para automotores nuevos corresponde al precio de venta al público informado por los comercializadores y, para vehículos de años anteriores, del precio informado se deducirá una depreciación anual del 20% sin que el valor residual sea inferior al 10%.

7) Impuesto a la salida de Divisas

De acuerdo al **Art.155.- Creación del impuesto.-** Este Impuesto se establece sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero. Además en el **Art. 156.-Hecho Generador.-** Lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. (Ley de Equidad Tributaria).

La práctica de este impuesto en la Empresa Estatal, ocurre cuando se cancela un servicio recibido del exterior tal como lo menciona el **Art. 70 (LRTI).- Declaración, liquidación y pago del IVA para mercaderías y servicios importados.-** (...) El adquirente del servicio importado está obligado a emitir la correspondiente liquidación de compra de bienes y prestación de servicios, y a efectuar la retención del 100% del IVA generado. Se entenderá como importación de servicios, a los que se presten por parte de una persona o sociedad no residente o domiciliada en el Ecuador a favor de

una persona o sociedad residente o domiciliada en el Ecuador, cuya utilización o aprovechamiento tenga lugar íntegramente en el país, aunque la prestación se realice en el extranjero.

En lo referente a la declaración del IVA por este mismo concepto (servicios recibidos), este se liquida y paga en la declaración mensual en el formulario 104.

Para el caso de la retención del impuesto a la renta generalmente se retenía el 25% del subtotal del servicio. Actualmente el porcentaje equivale al 24%, y a partir de enero de 2012 el 23%, el cual se lo reporta en la declaración mensual del formulario 103.

7.2.- Nivel actual de cumplimiento de obligaciones y problemas existentes

* **Nivel actual de cumplimiento.-** La Empresa cumple con todas sus obligaciones contables, tributarias, de auditorías, inspecciones contables, entrega de información sobre varios contribuyentes, etc.; en el tiempo y plazos establecidos por el Servicio de Rentas Internas, de acuerdo al noveno dígito (9) de su número de RUC y a los plazos según sea el caso.

* **Problemas existentes.-** Los problemas más comunes son:

- a) Debido al cierre contable y al análisis no siempre las facturas por pagar ingresan en el mismo período contable
- b) En algunos contratos no se especifica con claridad el porcentaje de IVA
- c) Algunas retenciones de IVA y RENTA contienen porcentajes mal aplicados

7.3.- Sugerencias para mejorar el cumplimiento tributario.-

Particularmente, el proceso tributario de la empresa ha tenido una constante evolución a nivel cognoscitivo, pues la cultura tributaria se ha difundido a todo el personal en razón de que el manejo de flujos de cajas chicas, fondos rotativos, cuentas por pagar, e incluso conocimiento general del tema involucran su diario vivir.

El objetivo ha sido y es alcanzar niveles generales y específicos del tema dentro de la actividad propia de la empresa y generar mayores soluciones a diferentes casos que se presentan.

Por lo expuesto, la sugerencia más acertada es mantener una actitud de cambio y crecimiento personal y laboral encaminada al futuro como una de las metas que reposan en el Reglamento Interno de la empresa.

8.- BIBLIOGRAFIA

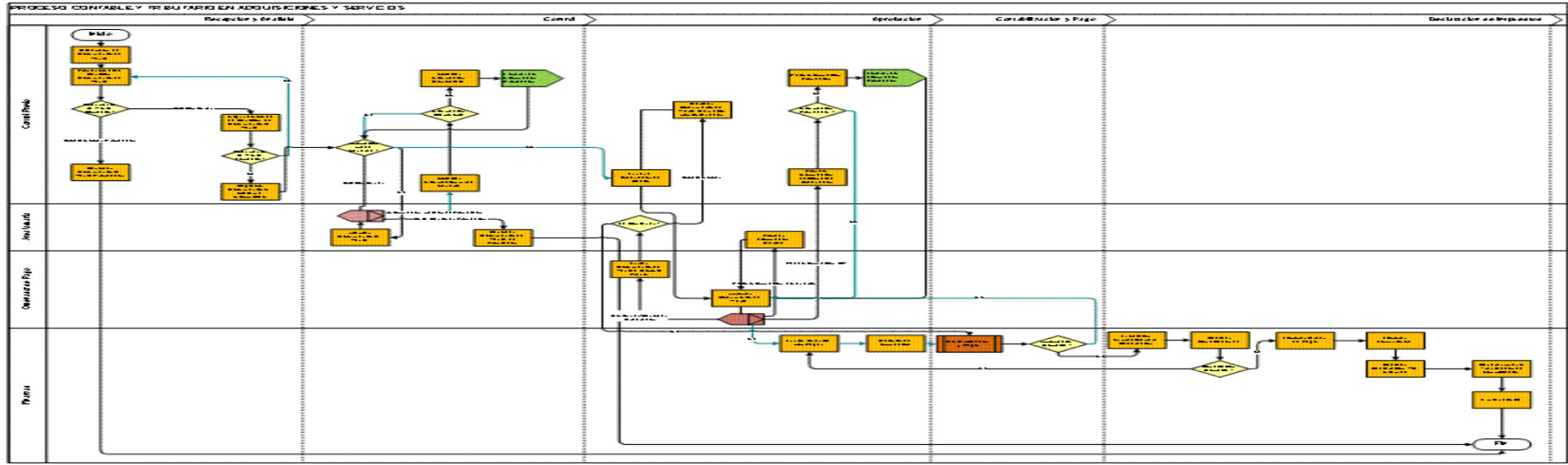
- 1) MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE PETROECUADOR
- 2) LEY DE HIDROCARBUROS Y REFORMAS
- 3) PRENSA NACIONAL - DIARIOS: EL UNIVERSO, EL COMERCIO, LA HORA
- 4) LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO
- 5) REGISTROS OFICIALES Y MODIFICATORIOS AL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA Y DE RETENCIÓN
- 6) CÓDIGO TRIBUTARIO
- 7) PÁGINA WEB DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS S. R. I
- 8) LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA
- 9) LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR

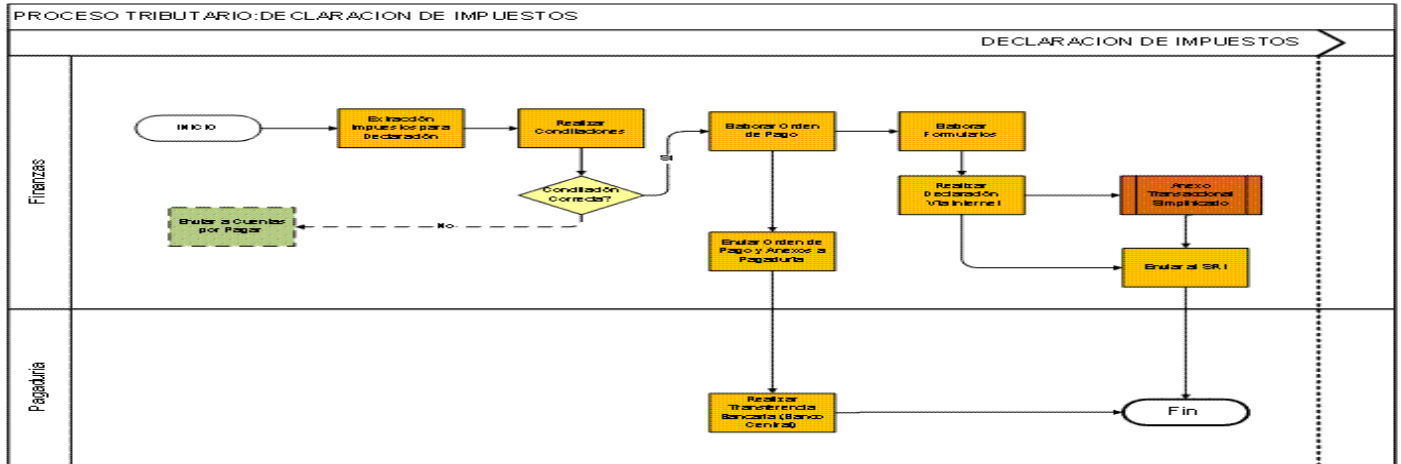
9.- ANEXOS

1.- FLUJOGRAMA DEL PROCESO CONTABLE

2.- FLUJOGRAMA PROCESO DE DECLARACION DE IMPUESTOS

**3.- FLUJOGRAMA PROCESO DE DECLARACION DEL ANEXO
TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO**





PROCESO TRIBUTARIO: ANEXO TRANSACCIONAL

ANEXO TRANSACCIONAL

Finanzas

